

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00641 DE 12 DE AGOSTO DE 2025

Popayán, Cauca, doce (12) de agosto de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00405 de 31 de marzo de 2025

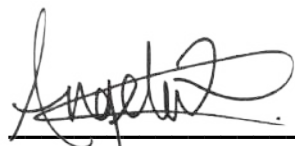
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 31 de marzo de 2025 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00405 de 31 de marzo de 2025** “Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**SABALETA**”, ubicado en la Vereda La La Balsa del municipio de Buenos Aires, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1080403**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en setenta y seis **(76) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el doce (12) de agosto de 2025.



Ángela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025

*"Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras
Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

ID: 1080403

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el SRTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante SRTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	Dpto	Mpio	Veredal/ Cgto	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
1080403			Cauca	Buenos Aires	Corregimiento La Balsa, vereda Balsa Brígida	Sabaleta	1911000 0300000 0040035 0000000 00	132- 6618	1 Has 0595 mtrs ²

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Buenos Aires (Cauca) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de posesión del fundo antes descrito.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Correos: C No. 126-1149 y C No. 126-1149 - La Estación - Teléfono (001) 3776309 Extensión 2401 - Ciudad 3146172 501 - Huila - Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1080403									
Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Baldío		Ejido				
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor	X	Ocupante				
Despojo:	Si		No	X	Tipo				
Actos tradiciones después del despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?				
Presunción:	Si		No	X	¿Cuál?				
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si	N/A	No	N/A
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011									
Cónyuge	N/A		Compañero/a permanente			SI			
Sociedad conyugal	N/A	Sociedad patrimonial		SI	Sociedad de hecho		N/A		
Observaciones:	N/A								
Hijos:	Si		X		No				
Herederos:	Si				No		X		
Trámite de sucesión pendiente:	Si				No		X		
Otros legitimados	Si		No	X	¿Quiénes?		N/A		
Situación actual de los solicitantes:	Esta información será desarrollada en los documentos de descripción cualitativa								
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 132-6618	Acreedor Hipotecario		Si		No		X		
	Embargo		Si		No		X		
	Procesos Judiciales		Si		No		X		
Norma aplicable:				Ley 200/36			Ley 160/1994		X
Titular de derechos reales inscritos:				Si			No		X
Afectación Ley 2da de 1959:				Si			No		X
Rondas Hídricas:				Si			No		X
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:				Si			No		X
Identificación/Caracterización de terceros:		Si		No	X	Fecha de Identificación / caracterización		N/A	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Teléfono: 01-610 410 1000 / 01-610 410 1001 / 01-610 410 1002 / 01-610 410 1003 / 01-610 410 1004 / 01-610 410 1005 / 01-610 410 1006 / 01-610 410 1007 / 01-610 410 1008 / 01-610 410 1009 / 01-610 410 1010 / 01-610 410 1011 / 01-610 410 1012 / 01-610 410 1013 / 01-610 410 1014 / 01-610 410 1015 / 01-610 410 1016 / 01-610 410 1017 / 01-610 410 1018 / 01-610 410 1019 / 01-610 410 1020 / 01-610 410 1021 / 01-610 410 1022 / 01-610 410 1023 / 01-610 410 1024 / 01-610 410 1025 / 01-610 410 1026 / 01-610 410 1027 / 01-610 410 1028 / 01-610 410 1029 / 01-610 410 1030 / 01-610 410 1031 / 01-610 410 1032 / 01-610 410 1033 / 01-610 410 1034 / 01-610 410 1035 / 01-610 410 1036 / 01-610 410 1037 / 01-610 410 1038 / 01-610 410 1039 / 01-610 410 1040 / 01-610 410 1041 / 01-610 410 1042 / 01-610 410 1043 / 01-610 410 1044 / 01-610 410 1045 / 01-610 410 1046 / 01-610 410 1047 / 01-610 410 1048 / 01-610 410 1049 / 01-610 410 1050 / 01-610 410 1051 / 01-610 410 1052 / 01-610 410 1053 / 01-610 410 1054 / 01-610 410 1055 / 01-610 410 1056 / 01-610 410 1057 / 01-610 410 1058 / 01-610 410 1059 / 01-610 410 1060 / 01-610 410 1061 / 01-610 410 1062 / 01-610 410 1063 / 01-610 410 1064 / 01-610 410 1065 / 01-610 410 1066 / 01-610 410 1067 / 01-610 410 1068 / 01-610 410 1069 / 01-610 410 1070 / 01-610 410 1071 / 01-610 410 1072 / 01-610 410 1073 / 01-610 410 1074 / 01-610 410 1075 / 01-610 410 1076 / 01-610 410 1077 / 01-610 410 1078 / 01-610 410 1079 / 01-610 410 1080 / 01-610 410 1081 / 01-610 410 1082 / 01-610 410 1083 / 01-610 410 1084 / 01-610 410 1085 / 01-610 410 1086 / 01-610 410 1087 / 01-610 410 1088 / 01-610 410 1089 / 01-610 410 1090 / 01-610 410 1091 / 01-610 410 1092 / 01-610 410 1093 / 01-610 410 1094 / 01-610 410 1095 / 01-610 410 1096 / 01-610 410 1097 / 01-610 410 1098 / 01-610 410 1099 / 01-610 410 1100 / 01-610 410 1101 / 01-610 410 1102 / 01-610 410 1103 / 01-610 410 1104 / 01-610 410 1105 / 01-610 410 1106 / 01-610 410 1107 / 01-610 410 1108 / 01-610 410 1109 / 01-610 410 1110 / 01-610 410 1111 / 01-610 410 1112 / 01-610 410 1113 / 01-610 410 1114 / 01-610 410 1115 / 01-610 410 1116 / 01-610 410 1117 / 01-610 410 1118 / 01-610 410 1119 / 01-610 410 1120 / 01-610 410 1121 / 01-610 410 1122 / 01-610 410 1123 / 01-610 410 1124 / 01-610 410 1125 / 01-610 410 1126 / 01-610 410 1127 / 01-610 410 1128 / 01-610 410 1129 / 01-610 410 1130 / 01-610 410 1131 / 01-610 410 1132 / 01-610 410 1133 / 01-610 410 1134 / 01-610 410 1135 / 01-610 410 1136 / 01-610 410 1137 / 01-610 410 1138 / 01-610 410 1139 / 01-610 410 1140 / 01-610 410 1141 / 01-610 410 1142 / 01-610 410 1143 / 01-610 410 1144 / 01-610 410 1145 / 01-610 410 1146 / 01-610 410 1147 / 01-610 410 1148 / 01-610 410 1149 / 01-610 410 1150 / 01-610 410 1151 / 01-610 410 1152 / 01-610 410 1153 / 01-610 410 1154 / 01-610 410 1155 / 01-610 410 1156 / 01-610 410 1157 / 01-610 410 1158 / 01-610 410 1159 / 01-610 410 1160 / 01-610 410 1161 / 01-610 410 1162 / 01-610 410 1163 / 01-610 410 1164 / 01-610 410 1165 / 01-610 410 1166 / 01-610 410 1167 / 01-610 410 1168 / 01-610 410 1169 / 01-610 410 1170 / 01-610 410 1171 / 01-610 410 1172 / 01-610 410 1173 / 01-610 410 1174 / 01-610 410 1175 / 01-610 410 1176 / 01-610 410 1177 / 01-610 410 1178 / 01-610 410 1179 / 01-610 410 1180 / 01-610 410 1181 / 01-610 410 1182 / 01-610 410 1183 / 01-610 410 1184 / 01-610 410 1185 / 01-610 410 1186 / 01-610 410 1187 / 01-610 410 1188 / 01-610 410 1189 / 01-610 410 1190 / 01-610 410 1191 / 01-610 410 1192 / 01-610 410 1193 / 01-610 410 1194 / 01-610 410 1195 / 01-610 410 1196 / 01-610 410 1197 / 01-610 410 1198 / 01-610 410 1199 / 01-610 410 1200 / 01-610 410 1201 / 01-610 410 1202 / 01-610 410 1203 / 01-610 410 1204 / 01-610 410 1205 / 01-610 410 1206 / 01-610 410 1207 / 01-610 410 1208 / 01-610 410 1209 / 01-610 410 1210 / 01-610 410 1211 / 01-610 410 1212 / 01-610 410 1213 / 01-610 410 1214 / 01-610 410 1215 / 01-610 410 1216 / 01-610 410 1217 / 01-610 410 1218 / 01-610 410 1219 / 01-610 410 1220 / 01-610 410 1221 / 01-610 410 1222 / 01-610 410 1223 / 01-610 410 1224 / 01-610 410 1225 / 01-610 410 1226 / 01-610 410 1227 / 01-610 410 1228 / 01-610 410 1229 / 01-610 410 1230 / 01-610 410 1231 / 01-610 410 1232 / 01-610 410 1233 / 01-610 410 1234 / 01-610 410 1235 / 01-610 410 1236 / 01-610 410 1237 / 01-610 410 1238 / 01-610 410 1239 / 01-610 410 1240 / 01-610 410 1241 / 01-610 410 1242 / 01-610 410 1243 / 01-610 410 1244 / 01-610 410 1245 / 01-610 410 1246 / 01-610 410 1247 / 01-610 410 1248 / 01-610 410 1249 / 01-610 410 1250 / 01-610 410 1251 / 01-610 410 1252 / 01-610 410 1253 / 01-610 410 1254 / 01-610 410 1255 / 01-610 410 1256 / 01-610 410 1257 / 01-610 410 1258 / 01-610 410 1259 / 01-610 410 1260 / 01-610 410 1261 / 01-610 410 1262 / 01-610 410 1263 / 01-610 410 1264 / 01-610 410 1265 / 01-610 410 1266 / 01-610 410 1267 / 01-610 410 1268 / 01-610 410 1269 / 01-610 410 1270 / 01-610 410 1271 / 01-610 410 1272 / 01-610 410 1273 / 01-610 410 1274 / 01-610 410 1275 / 01-610 410 1276 / 01-610 410 1277 / 01-610 410 1278 / 01-610 410 1279 / 01-610 410 1280 / 01-610 410 1281 / 01-610 410 1282 / 01-610 410 1283 / 01-610 410 1284 / 01-610 410 1285 / 01-610 410 1286 / 01-610 410 1287 / 01-610 410 1288 / 01-610 410 1289 / 01-610 410 1290 / 01-610 410 1291 / 01-610 410 1292 / 01-610 410 1293 / 01-610 410 1294 / 01-610 410 1295 / 01-610 410 1296 / 01-610 410 1297 / 01-610 410 1298 / 01-610 410 1299 / 01-610 410 1300 / 01-610 410 1301 / 01-610 410 1302 / 01-610 410 1303 / 01-610 410 1304 / 01-610 410 1305 / 01-610 410 1306 / 01-610 410 1307 / 01-610 410 1308 / 01-610 410 1309 / 01-610 410 1310 / 01-610 410 1311 / 01-610 410 1312 / 01-610 410 1313 / 01-610 410 1314 / 01-610 410 1315 / 01-610 410 1316 / 01-610 410 1317 / 01-610 410 1318 / 01-610 410 1319 / 01-610 410 1320 / 01-610 410 1321 / 01-610 410 1322 / 01-610 410 1323 / 01-610 410 1324 / 01-610 410 1325 / 01-610 410 1326 / 01-610 410 1327 / 01-610 410 1328 / 01-610 410 1329 / 01-610 410 1330 / 01-610 410 1331 / 01-610 410 1332 / 01-610 410 1333 / 01-610 410 1334 / 01-610 410 1335 / 01-610 410 1336 / 01-610 410 1337 / 01-610 410 1338 / 01-610 410 1339 / 01-610 410 1340 / 01-610 410 1341 / 01-610 410 1342 / 01-610 410 1343 / 01-610 410 1344 / 01-610 410 1345 / 01-610 410 1346 / 01-610 410 1347 / 01-610 410 1348 / 01-610 410 1349 / 01-610 410 1350 / 01-610 410 1351 / 01-610 410 1352 / 01-610 410 1353 / 01-610 410 1354 / 01-610 410 1355 / 01-610 410 1356 / 01-610 410 1357 / 01-610 410 1358 / 01-610 410 1359 / 01-610 410 1360 / 01-610 410 1361 / 01-610 410 1362 / 01-610 410 1363 / 01-610 410 1364 / 01-610 410 1365 / 01-610 410 1366 / 01-610 410 1367 / 01-610 410 1368 / 01-610 410 1369 / 01-610 410 1370 / 01-610 410 1371 / 01-610 410 1372 / 01-610 410 1373 / 01-610 410 1374 / 01-610 410 1375 / 01-610 410 1376 / 01-610 410 1377 / 01-610 410 1378 / 01-610 410 1379 / 01-610 410 1380 / 01-610 410 1381 / 01-610 410 1382 / 01-610 410 1383 / 01-610 410 1384 / 01-610 410 1385 / 01-610 410 1386 / 01-610 410 1387 / 01-610 410 1388 / 01-610 410 1389 / 01-610 410 1390 / 01-610 410 1391 / 01-610 410 1392 / 01-610 410 1393 / 01-610 410 1394 / 01-610 410 1395 / 01-610 410 1396 / 01-610 410 1397 / 01-610 410 1398 / 01-610 410 1399 / 01-610 410 1400 / 01-610 410 1401 / 01-610 410 1402 / 01-610 410 1403 / 01-610 410 1404 / 01-610 410 1405 / 01-610 410 1406 / 01-610 410 1407 / 01-610 410 1408 / 01-610 410 1409 / 01-610 410 1410 / 01-610 410 1411 / 01-610 410 1412 / 01-610 410 1413 / 01-610 410 1414 / 01-610 410 1415 / 01-610 410 1416 / 01-610 410 1417 / 01-610 410 1418 / 01-610 410 1419 / 01-610 410 1420 / 01-610 410 1421 / 01-610 410 1422 / 01-610 410 1423 / 01-610 410 1424 / 01-610 410 1425 / 01-610 410 1426 / 01-610 410 1427 / 01-610 410 1428 / 01-610 410 1429 / 01-610 410 1430 / 01-610 410 1431 / 01-610 410 1432 / 01-610 410 1433 / 01-610 410 1434 / 01-610 410 1435 / 01-610 410 1436 / 01-610 410 1437 / 01-610 410 1438 / 01-610 410 1439 / 01-610 410 1440 / 01-610 410 1441 / 01-610 410 1442 / 01-610 410 1443 / 01-610 410 1444 / 01-610 410 1445 / 01-610 410 1446 / 01-610 410 1447 / 01-610 410 1448 / 01-610 410 1449 / 01-610 410 1450 / 01-610 410 1451 / 01-610 410 1452 / 01-610 410 1453 / 01-610 410 1454 / 01-610 410 1455 / 01-610 410 1456 / 01-610 410 1457 / 01-610 410 1458 / 01-610 410 1459 / 01-610 410 1460 / 01-610 410 1461 / 01-610 410 1462 / 01-610 410 1463 / 01-610 410 1464 / 01-610 410 1465 / 01-610 410 1466 / 01-610 410 1467 / 01-610 410 1468 / 01-610 410 1469 / 01-610 410 1470 / 01-610 410 1471 / 01-610 410 1472 / 01-610 410 1473 / 01-610 410 1474 / 01-610 410 1475 / 01-610 410 1476 / 01-610 410 1477 / 01-610 410 1478 / 01-610 410 1479 / 01-610 410 1480 / 01-610 410 1481 / 01-610 410 1482 / 01-610 410 1483 / 01-610 410 1484 / 01-610 410 1485 / 01-610 410 1486 / 01-610 410 1487 / 01-610 410 1488 / 01-610 410 1489 / 01-610 410 1490 / 01-610 410 1491 / 01-610 410 1492 / 01-610 410 1493 / 01-610 410 1494 / 01-610 410 1495 / 01-610 410 1496 / 01-610 410 1497 / 01-610 410 1498 / 01-610 410 1499 / 01-610 410 1500 / 01-610 410 1501 / 01-610 410 1502 / 01-610 410 1503 / 01-610 410 1504 / 01-610 410 1505 / 01-610 410 1506 / 01-610 410 1507 / 01-610 410 1508 / 01-610 410 1509 / 01-610 410 1510 / 01-610 410 1511 / 01-610 410 1512 / 01-610 410 1513 / 01-610 410 1514 / 01-610 410 1515 / 01-610 410 1516 / 01-610 410 1517 / 01-610 410 1518 / 01-610 410 1519 / 01-610 410 1520 / 01-610 410 1521 / 01-610 410 1522 / 01-610 410 1523 / 01-610 410 1524 / 01-610 410 1525 / 01-610 410 1526 / 01-610 410 1527 / 01-610 410 1528 / 01-610 410 1529 / 01-610 410 1530 / 01-610 410 1531 / 01-610 410 1532 / 01-610 410 1533 / 01-610 410 1534 / 01-610 410 1535 / 01-610 410 1536 / 01-610 410 1537 / 01-610 410 1538 / 01-610 410 1539 / 01-610 410 1540 / 01-610 410 1541 / 01-610 410 1542 / 01-610 410 1543 / 01-610 410 1544 / 01-610 410 1545 / 01-610 410 1546 / 01-610 410 1547 / 01-610 410 1548 / 01-610 410 1549 / 01-610 410 1550 / 01-610 410 1551 / 01-610 410 1552 / 01-610 410 1553 / 01-610 410 1554 / 01-610 410 1555 / 01-610 410 1556 / 01-610 410 1557 / 01-610 410 1558 / 01-610 410 1559 / 01-610 410 1560 / 01-610 410 1561 / 01-610 410 1562 / 01-610 410 1563 / 01-610 410 1564 / 01-610 410 1565 / 01-610 410 1566 / 01-610 410 1567 / 01-610 410 1568 / 01-610 410 1569 / 01-610 410 1570 / 01-610 410 1571 / 01-610 410 1572 / 01-610 410 1573 / 01-610 410 1574 / 01-610 410 1575 / 01-610 410 1576 / 01-610 410 1577 / 01-610 410 1578 / 01-610 410 1579 / 01-610 410 1580 / 01-610 410 1581 / 01-610 410 1582 / 01-610 410 1583 / 01-610 410 1584 / 01-610 410 1585 / 01-610 410 1586 / 01-610 410 1587 / 01-610 410 1588 / 01-610 410 1589 / 01-610 410 1590 / 01-610 410 1591 / 01-610 410 1592 / 01-610 410 1593 / 01-610 410 1594 / 01-610 410 1595 / 01-610 410 1596 / 01-610 410 1597 / 01-610 410 1598 / 01-610 410 1599 / 01-610 410 1600 / 01-610 410 1601 / 01-610 410 1602 / 01-610 410 1603 / 01-610 410 1604 / 01-610 410 1605 / 01-610 410 1606 / 01-610 410 1607 / 01-610 410 1608 / 01-610 410 1609 / 01-610 410 1610 / 01-610 410 1611 / 01-610 410 1612 / 01-610 410 1613 / 01-610 410 1614 / 01-610 410 1615 / 01-610 410 1616 / 01-610 410 1617 / 01-610 410 1618 / 01-610 410 1619 / 01-610 410 1620 / 01-610 410 1621 / 01-610 410 1622 / 01-610 410 1623 / 01-610 410 1624 / 01-610 410 1625 / 01-

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el SRTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el parágrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 5 No. 182 - 1st Floor La Estación - Teléfono: (601) 4240401 Extensión 2401 - Correo: 214427145@urc.gov.co - www.urc.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

El señor [REDACTED] manifestó que ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes, la calidad de poseedor de un predio rural denominado [REDACTED] ubicado en el corregimiento La Balsa, vereda Balsa Brigida, del municipio de Buenos Aires (Cauca), identificado con código catastral No. 191100003000000040035000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No.132-6618, el cual tuvo que abandonar por los siguientes hechos que se extraen del formulario el día 10 de noviembre del 2021 y diligencia de ampliación de hechos del 16 de marzo del 2022:

- 2.1.1. El señor [REDACTED] nació el día 13 de enero de 1967 en el municipio de Buenos Aires (Cauca). Manifestó que en el año 1980 inició relación sentimental con la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Buenos Aires (Cauca) con quien sostiene a la fecha unión marital de hecho y concibió a sus hijos de nombres [REDACTED] y [REDACTED] con quienes convivía en un predio contiguo al predio "Sabaleta" solicitado en restitución, de propiedad de sus suegros, los señores [REDACTED] ubicado en la vereda Balsa Brigida en el predio denominado Finca Zabaleta en el municipio de Buenos Aires (Cauca).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Correo electrónico: ur@ur.gov.co La Estación Teléfono (CCT): 3776389 Extensión 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.2.1 Respecto a la vinculación con el predio "Sabaleta" ubicado en el corregimiento La Balsa, la vereda Balsa Brigida, del municipio de Buenos Aires (Cauca), se trata de un predio que fue adquirido por compraventa no formalizada desde el año 1990, negocio realizado con la señora Siriaca Caracas, hermana del señor [REDACTED] quien este último le donó y adquirió a su vez el predio, por compraventa de derechos sucesorales mediante Escritura Publica No.146 del 28 de septiembre de 1980, negocio jurídico que se registró en la Anotación No. 002 del folio de matrícula inmobiliaria No.132-6618.

2.1.2. Declaró el peticionario que, desde la adquisición del fundo, este se encontraba en producción de café y yuca, por lo que inicio actividades de adecuación y limpieza para la siembra de caña, café, yuca, maíz y plátano, el cual también abarcaba una fracción de terreno para ser alquilada para cría y pastoreo de ganado

Así las cosas, de lo producido en el predio se destinaba tanto para el consumo del hogar como para su comercialización en la vereda Balsa Brígida del municipio de Buenos Aires y municipio de Santander de Quilichao en el departamento del Cauca.

2.1.3. Frente al núcleo familiar para el momento de los hechos, manifestó que estaba conformado por su compañera permanente, la señora [REDACTED] y todos sus hijos, esto es, los señores [REDACTED] [REDACTED]. Frente a los menores [REDACTED] no habían nacido para la fecha de ocurrencia de los hechos.

2.1.4. En relación con los hechos que causaron el abandono del predio, exteriorizó que en el año 2002 actores armados a quienes reconoció como pertenecientes a las Autodefensas Unidas de Colombia AUC-, hacían presencia activa en la zona y constantemente se evidenciaban diferentes hostigamientos y enfrentamientos, los cuales, eran presenciados tanto por el solicitante como por los demás vecinos de la zona.

Relató que fue abordado por sujetos armados de este grupo que le solicitaban información de ubicación, corredores de la guerrilla y lo amenazaron con salir de la zona sino estaba dispuesto a cooperar con ellos, pues arribaban a su vivienda ocasionalmente a obligar a su compañera, [REDACTED] a que les cocinara. Debido a esta situación, tuvieron que abrir huecos en la tierra para resguardar a sus hijos pequeños del peligro y evitar que artefactos explosivos los impactaran y atentaran contra su vida.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 3 No. 1830-443 Sanito, La Estación - Teléfono (001) 32 20300 Extensión 2101 - Celular 31442 67029 - Bogotá, Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POLENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Todo lo anterior generó miedo en el solicitante, quien contaba con sus hijos menores de edad y en busca de velar por su bienestar, tuvo que salir desplazado hacia el municipio de Jamundí donde permaneció cerca de un mes y posteriormente a la ciudad de Cali en el departamento del Valle del Cauca a la casa de habitación de uno de sus hermanos junto a su compañera permanente e hijos, dejando el fundo conocido como "Sabaleta" en estado de abandono y sin persona alguna a cargo de su atención.

Desde ese momento y para sufragar los gastos derivados del desplazamiento tuvo que verse obligado a realizar trabajos ocasionales en construcción y seguridad.

A partir del año 2010, su cuñada, la señora [REDACTED] iba mirar el predio en algunas oportunidades con el fin de saber sus condiciones actuales y evitar que otras personas lo ocuparan, más el solicitante decidió no retornar por el temor de que atentaran contra su vida y más aún pese a la falta de recursos económicos para empezar de nuevo con su proyecto productivo.

2.1.5. Percibiendo una aparente tranquilidad en el orden público del municipio de Buenos Aires (Cauca), relató que transcurridos aproximadamente seis (06) años desde su desplazamiento, esto es, en el año 2017, decidió visitar el predio solicitado en restitución encontrando los cultivos perdidos, en rastrojo y con avanzado deterioro, refiriendo que a la fecha no ha podido retornar, ante la carencia de recursos económicos para empezar las labores de reactivación productiva del fundo.

2.1.6. Terminó señalando que los hechos padecidos generaron grandes afectaciones económicas y psicológicas y que su pretensión con el presente trámite es recibir los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011, retornar al predio.

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Cauca oficina adscrita Neiva de la Unidad de Restitución de Tierras en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzosos, elaboró el Documento de Análisis de Contexto titulado Documento Análisis de Contexto municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca- Dirección territorial Cauca- Resolución de la microzona No. RC 00503 de 31 de mayo de 2017 elaborado el 25 de septiembre de 2020, que corresponde a un trabajo investigativo de las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Ciudad: Neiva, Cauca, Colombia. Teléfono: (601) 27-0350 Extensión 240 - Celular 314423/642. E-mail: cauca@urt.gov.co - www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

proceso de despojo o abandono como consecuencia del conflicto armado en el municipio de Buenos Aires del departamento del Cauca.

➤ Contexto de violencia

Frente a las generalidades del municipio de Buenos Aires y sus dinámicas en relación con el conflicto armado interno, el documento de análisis del contexto que se expondrá a continuación, refiere que en dicho departamento, han hecho presencia permanente actores armados tales como la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia –FARC-, el Ejército de Liberación Nacional-ELN-, y las Autodefensas Unidas de Colombia- AUC-, siendo los hechos victimizantes más repetitivos el desplazamiento forzado, amenazas, homicidio, delitos contra la libertad e integridad sexual y el abandono y despojo forzado de tierras. Frente las generalidades del municipio estableció:

"El municipio de Buenos Aires tiene una extensión territorial de 410 km², se encuentra ubicado en la zona norte del departamento del Cauca, al sur del valle geográfico del río Cauca y sobre las montañas laterales de la cordillera Occidental a 1.200 m.s.n.m.5 Entre las elevaciones de importancia para los pobladores se encuentran Cerro Azul, Naya, Catalina, Tijeras y La Cuchilla6. En la micro zona se encuentran las subcuencas de los ríos Timba (157,45 km²), Teta (146,25 km²), Cauca (71,96 km²) y Ovejas (30,40 km²). Entre las microcuencas están la del río Chupadero (54,46 km²), Marilópez (41,97 km²), El Silencio (27,64 km²), El Guabo (14,74 km²), Jagualito (9,97 km²) y San Gregorio (8,23 km²).7

Buenos Aires limita al norte con los municipios valle caucanos de Jamundí y Buenaventura, al sur con los municipios de Suárez y Morales, al oriente con el municipio de Santander de Quilichao y al occidente con los municipios de Suárez y López de Micay (Cauca) y Buenaventura, Valle del Cauca (Mapa 1). Dista a 115 km de la capital departamental Popayán8.

En la actualidad el municipio de Buenos Aires hace parte del (sic) los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) para lo que se crea el Plan de Acción para la transformación Regional, subregión Alto Patía y Norte del Cauca, como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral -RRI- y las medidas pertinentes que

5 Alcaldía de Buenos Aires Cauca. Nuestro municipio. Información general. Recuperado el 03/08/2017 http://buenosaires-cauca.gov.co/informacion_general.shtml

6 Municipio de Buenos Aires. Alcaldía Municipal. Plan de Contingencia para la atención de emergencias humanitarias en el marco del conflicto armado interno Ley 1448 de 2011. "Construyendo con la gente para la gente". 2016 – 2019. Buenos Aires. Cauca. 2016

7 Alcaldía de Buenos Aires. Plan de Desarrollo Municipal. "Las Posibilidades son nuestras así seremos viables". 2008 - 2011. Buenos Aires. Cauca.

8 Plan de Desarrollo Municipal de Buenos Aires Cauca. 2012 – 2015. "De la mano con la comunidad". Buenos Aires. Cauca. 2012

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 71 No. 138-117, Oficina de Atención al Ciudadano - Teléfono (601) 2700400 Correo electrónico: cauca@ur.gov.co - www.ur.gov.co - www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
UNIDAD DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales. Para este proceso de planeación el municipio se divide administrativamente en 8 corregimientos y 68 veredas, más la cabecera municipal.⁹ (...) "¹⁰

Referente a las dinámicas del conflicto armado, se establece:

"(...) La gráfica n°. 1 pretende evidenciar las dinámicas del conflicto armado en Buenos Aires a partir de los 4 hechos victimizantes de mayor ocurrencia en este territorio desde 1985 a 2019. Así el desplazamiento forzado es el hecho victimizante de mayor ocurrencia en la población de Buenos Aires, lo que infiere que muchas personas fueron objeto de abandono de tierras, siendo este una de las principales causales de los solicitantes de tierras, más que el despojo.

Se aprecia en la gráfica n°1 que desde 1985 a 1991 el conflicto permanece más o menos constante, pero después de 1992 comienza una escalada gradual que permanecerá hasta la actualidad, en la modalidad de amenaza. Esta subida gradual pudo deberse a que en esta década se incrementan las acciones armadas; en la realización de la quinta cumbre de la Coordinadora Guerrillera Simón Bolívar en 1990 se acordó la ejecución de acciones contra las Fuerzas Militares, así como la ampliación de frentes y la apertura de corredores estratégicos que estuvieron acompañados de un despliegue de diversas formas de acercamiento a la población civil. Entre las acciones identificadas por parte de las guerrillas se encontró la promesa de limpieza social, mostrarse empático con la población, o el uso del conflicto social de los pobladores bonaerenses y sus demandas a la institucionalidad del Estado a sus intereses, así como la extorsión a los grandes hacendados de la zona.¹¹ En definitiva, las guerrillas especialmente las FARC establecieron una forma de control social hacia la población civil basado en el establecimiento de normas que los habitantes tuvieron que cumplir.¹²

También se observa en la gráfica que el conflicto sufre una escalada de casi 40 puntos desde 1999, que coincide con la entrada del paramilitarismo de las AUC en la zona norte del Cauca y el aumentó en el desplazamiento forzado y la amenaza como principal estrategia de la guerra para el control territorial, su punto máximo será en el 2001 cuando se realiza la masacre del Naya. Se evidencia también que a pesar del acuerdo de paz realizado en 2005 entre el gobierno del entonces presidente Álvaro Uribe y las AUC, el conflicto en

9 Plan de Desarrollo Municipal de Buenos Aires Cauca. 2020 – 2023. "El cambio nos une". Buenos Aires. Cauca. 2020. Acceso 01 septiembre 2020 https://buenosairescauca.micolombiadigital.gov.co/sites/buenosairescauca/content/files/000284/14164_buenos-aires-plan-de-desarrollo_compressed.pdf

¹⁰ Documento Análisis de Contexto municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca- Dirección territorial Cauca- Resolución de la microzona No. RC 00503 de 31 de mayo de 2017 elaborado el 25 de septiembre de 2020 (Pág. 6-7)

¹¹ Centro Nacional de Memoria Histórica, *Guerrilla y población civil: Trayectoria de las FARC 1949- 2013*. (Bogotá. CNMH Tercera edición, 2014)

¹² Ibid. 141

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 9 de Julio, Sur 114, Bogotá, La Estancia - Teléfono (001) 3739000 extensión 2401 - Celular 3144267807 - Popayán, Cauca- Guacarima www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

este territorio se mantuvo en razón a la disputa y reorganización de los actores armados, especialmente de las AUC a grupos pos-desmovilización como los rastros, las Águilas Negras, los Urabeños, entre otros.

En 2007 se presentó una pequeña desescalada de casi 20 puntos, pero en 2010 comienza una nueva escalada que coincide con la expansión del ELN, la expansión de la minería legal e ilegal y las políticas de consolidación de la seguridad democrática que implicó la militarización de los territorios, así como el aumento en el conflicto social por el mismo. Por otro lado, se evidencia que desde 2014 el desplazamiento forzado y el homicidio comienzan a bajar, sin embargo, se presenta un aumento en la amenaza, mientras que los delitos contra la libertad y la integridad sexual se mantienen constantes. Por lo tanto, se puede interpretar que si bien los homicidios han venido disminuyendo, con un pequeño pico después de la desmovilización de las FARC y su posterior organización en disidencias, la amenaza se ha convertido en el segundo hecho victimizante de mayor ocurrencia en Buenos Aires después del desplazamiento Forzado, lo que coincide con la amenaza a líderes sociales y a las organizaciones a las que pertenecen, lo que evidencia claramente como el conflicto armado se relaciona con el conflicto social.

DINÁMICA DEL CONFLICTO ARMADO POR LOS 4 PRIMEROS HECHOS VICTIMIZANTES DE MAYOR OCURRENCIA EN BUENOS AIRES PARA EL PERÍODO DE 1985 A 2019:

En cuanto a los actores armados, se evidencia que las diversas guerrillas son el actor causante de mayores casos de despojo o abandono de tierras con un total de 40 solicitudes, siendo las FARC el principal actor; seguido del paramilitarismo de las AUC con 38 solicitudes, en 15 solicitudes no se identifica el autor, mientras que otras solicitudes son por grupos posdesmovilización vinculados al paramilitarismo (2), disidencias FARC (5), combates entre actores armados (4), narcotráfico (1) y ejército (1). En este sentido, el período con mayor número de abandono y despojos de tierra se presentó entre los años 2000 y 2010 con un total de 61 solicitudes, que coincide con el ingreso de las AUC al territorio, seguido del 2011-2016 con 15 solicitudes; entre 1991 y 1999 se presentaron 14 solicitudes, mientras que para 2016-2020 se presentaron 6 solicitudes, por último, para el período anterior a 1991 se encontró 4 solicitantes de tierras.

Este documento se estructura en 3 capítulos en cada uno de ellos se presentan las dinámicas que dieron lugar al despojo y el abandono de predios en el municipio de Buenos Aires. El primer capítulo "Buenos Aires: territorio, violencia y población 1500-1997" define la relación existente entre procesos de colonización y procesos productivos, mostrando como alrededor de las economías locales se establecieron asentamientos (sic) humanos que fueron

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 4 No. 183-411 Correo La Esperanza – Teléfono (504) 4701800 Extensión 9401 – Correo electrónico: info@ur.gov.co – Oficina de Atención al Ciudadano
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

conformado los corregimientos y los procesos organizativos que le procedieron; para ello se hace un recuento desde los primeros pobladores, las reformas realizadas en los procesos de modernización del siglo XIX y por último los procesos de expansión y consolidación de las FARC para el control territorial y de la población.

El capítulo 2 "Escalonamiento del conflicto armado en Buenos Aires 2000-2009" describe el contexto y los hechos que dieron lugar a una violencia generalizada con el ingreso del paramilitarismo de las AUC, período en el que se presentan los mayores despojos y abandonos de tierras en Buenos Aires, y evidencia como a pesar del proceso de paz de 2005 se presenta un rearme del Bloque Calima en otras estructuras armadas que terminan agudizando el conflicto armado por una nueva disputa territorial, con principal protagonismo del narcotráfico como actor transversal al conflicto armado.

El capítulo 3 "Entre las políticas de militarización, las economías criminales y las políticas de desarrollo, la violencia generalizada se mantiene 2010 a 2020" aquí se describe la relación existente entre las políticas de militarización y desarrollo emprendidas por el gobierno nacional para la consolidación y rehabilitación del territorio de Buenos Aires con la degradación del conflicto armado, para ello, se parte de describir las violaciones a los derechos humanos contra la población civil en el marco de la confrontación armada, para el control territorial de los diferentes actores legales e ilegales; así mismo, evidencia los impactos en la implementación del acuerdo final de Paz firmado en la Habana, como la instalación de una zona veredal, planes con enfoque territorial y el rearme de miembros de las FARC a grupos de disidencia que se disputan el territorio para el control de los corredores y las economías ilegales con los demás actores del conflicto, y que terminan en despojo y abandono de tierras por parte de la población civil, así como en amenazas y asesinatos a líderes y organizaciones sociales que buscan promover la construcción de paz en Buenos Aires. Por último, se presentan las conclusiones y los anexos. (...) "¹³ Negrillas y Subrayas fuera del texto

Como puede observarse, el municipio de Buenos Aires ha sido enormemente golpeado por el actuar de diferentes grupos armados a lo largo de la historia, para el caso de la presente solicitud, el documento citado permite evidenciar las acciones impetradas por el paramilitarismo en la zona, acciones que afectaron de forma directa al señor [REDACTED] y su familia, y que en consecuencia lo obligaron a perder el predio solicitado desplazándose hacia otra región.

¹³ Documento Análisis de Contexto municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca- Dirección territorial Cauca- Resolución de la microzona No. RC 00503 de 31 de mayo de 2017 elaborado el 25 de septiembre de 2020 (Pág. 16-21)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 111 - 121 - 122 - La Estación - Teléfono: (031) 2770400 Extensión 2401 - Celular: 3144237822 - Huila y Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Uso y explotación que se le da al predio: No tiene cultivo.

Existencia y condiciones de vivienda...: No tiene vivienda.

Mejoras a la vivienda o al predio: No aplica.

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio...: Cultivo de plátano, café, árboles frutales. (...)"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1080403, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Mediante Resolución RC 00503 del 31 de mayo de 2017, se micro focalizó el área geográfica que corresponde al municipio de Buenos Aires, en el departamento del Cauca.

Que el día 10 de noviembre de 2021, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Buenos Aires (Cauca) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de posesión del fundo conocido como "Sabaleta", ubicado en el corregimiento La Balsa, vereda Balsa Brigida del municipio de Buenos Aires (Cauca), el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 132-6618.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante resolución No. RC 03600 del 10 de diciembre de 2021 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud identificada con el ID 1080403.

Que a través de la resolución No. RC 01657 del 16 de agosto de 2021, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1080403.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 4 de N.º 117 - Barrio La Estrella - Teléfono (601) 2720300 Extensión 2401 - Celular 3164237832 - Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, estableció contacto con el señor Jairo Carabali Popo con el fin de que se acercara a la Dirección Territorial para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que el día 26 de marzo de 2025, el señor [REDACTED] acudió personalmente a esta Dirección Territorial, con el fin de verificar las pruebas obrantes en el expediente, manifestando estar conforme con las actuaciones realizadas.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por medio de oficio VC 00083 del 16 de agosto de 2022, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de diez (10) días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficios que fueron fijados en puntos visibles de entrada al inmueble.

Que transcurridos los diez (10) días desde la comunicación, no acudió ninguna persona manifestando ostentar derechos sobre el predio.

7. PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED] (ID Documento: 4687227)
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] (ID Documento: 6183317)
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] (ID Documento: 6183317)
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] (ID Documento: 6183317)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento serial No. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] (ID Documento: 6183317)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 131-111 de la Ciudad del Estudiante – Teléfono (601) 2744000 extensión 2401 – Correo electrónico: ur@ur.gov.co www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
ESTADO DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Copia del Registro Civil de Nacimiento serial No. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] (ID Documento: 6183317)
- Copia del Registro Civil de Nacimiento serial No. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] (ID Documento: 6185180)

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF con número de consecutivo 0100151011211105 del 10 de noviembre de 2021 (ID Documento: 4672701)
- Constancia de presentación de solicitud (ID Documento: 4672702)
- Acta de localización predial realizada el 10 de noviembre del 2021 para el predio denominado "Sabaleta" (ID Documento: 4687230)
- Orden de comunicación No. VC 00083 del 16 de agosto del 2022 ID: 1080403 (ID Documento: 5087437)
- Orden de georreferenciación CC 00804 del 16 de agosto del 2022 ID: 1080403 (ID Documento: 5087421)
- Oficios remitidos a entidades, Banco Agrario de Colombia, Datacredito, Oficina Registradora de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, Alcaldía Municipal de Popayán (Cauca), Cisa-Central de Inversiones S.A, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Superintendencia de Notariado y Registro (ID Documento: 5122334).
- Oficio No. DTCP2-202202431 del 26 de agosto del 2022 dirigido a la Registradora de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, Cauca (ID Documento: 5161597).
- Orden de comunicación No. VC 00135 del 4 de agosto del 2023 ID: 1080403 (ID Documento: 5492639)
- Orden de georreferenciación CC 00321 del 4 de agosto del 2023 ID: 1080403 (ID Documento: 5492660)
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio "Sabaleta" (ID Documento: 5521624)
- Informe técnico de comunicación en el predio del 17 de agosto de 2023 (ID Documento: 5512578)
- Oficio No. URT-DTCP-02871 del 12 de septiembre del 2023 dirigido a la Notaria Única de Buenos Aires (ID Documento: 5548775).
- Oficio No. URT-DTCP-02926 del 12 de septiembre del 2023 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (ID Documento: 5548775).
- Oficio No. URT-DTCP-02897 del 11 de septiembre del 2023 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC (ID Documento: 5554642).
- Respuesta No. DTCP1-202300540 del 20 de septiembre del 2023 expedida por la Notaria Única de Buenos Aires-Cauca, mediante la cual se remite la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Cartera 01 - Calle 10 de Agosto 14 - Popayán - Cauca - Colombia. Teléfono (861) 37 4030 Extensión 240 - Celular 3144287852 - Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Escritura Publica No. 154 de 1960, 147 de 1980 y 225 de 1988 (ID Documento: 5562720).
- Consulta VIVANTO por número de cédula de solicitante (ID Documento: 6100775)
 - Consulta en plataforma del Sistema de Información Registro de Atención a Víctimas SIRAV (ID Documento: 6100775).
 - Consultade Información de Afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados-BDUA-ADRES (ID Documento: 6163753).
 - Consultas antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios (ID Documento: 6163753).
 - Copia de Oficio No. 202521800154781 del 10 de marzo del 2025 dirigido a la Notaria Única del Círculo Notarial de Buenos Aires (Cauca) (ID Documento: 6163758)
 - Consulta en el aplicativo del IGAC por cédula catastral del predio (ID Documento: 5812373)
 - Respuesta No. DTCP1-202300740 del 20 de noviembre del 2023 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC (ID Documento: 5641673).
 - Oficio URT-DTCP-02996 del 21 de septiembre del 2023 de solicitud remitido a la Corporación Autónoma Regional- CRC- (ID Documento: 5569746)
 - Oficio URT-DTCP-02997 del 21 de septiembre del 2023 de solicitud remitido a la Alcaldía Municipal de Buenos Aires (ID Documento: 5569746)
 - Oficio URT-DTCP-02959 del 21 de septiembre del 2023 de solicitud remitido a la Notaria Única de Buenos Aires (ID Documento: 5569746)
 - Actualización del Informe Técnico de Georreferenciación del predio "Sabaleta" (ID Documento: 5848191)
 - Oficio No. 202521800172382 del 11 de marzo del 2025 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC (ID Documento: 6165606).
 - Consulta en el aplicativo SNR por folio de matrícula inmobiliaria No. 132-6618 (ID Documento: 6166572)
 - Consulta en el aplicativo del IGAC por cédula catastral del predio (ID Documento: 6166571)
 - Informe Técnico predial del predio "SABALETA" ubicado en el corregimiento La Balsa, vereda Balsa Brigida del municipio de Buenos Aires (ID Documento: 6185821)
 - Formato identificación de núcleos familiares (ID Documento: 6183256)
 - Documento de Análisis de contexto del contexto del municipio de Buenos Aires, Cauca (ID Documento: 6183147)
 - Resolución 03600 del 10 de diciembre del 2021 "Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" (ID Documento: 4733485).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 1504-174 Barrio La Estrella – Teléfono (601) 517-4101 Email: urtr@urt.gov.co – Dirección: www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



COLOMBIA
UNIDAD DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Consulta en el aplicativo SNR por folio de matrícula inmobiliaria No. 132-6618 (ID Documento: 6185820)
- Consulta en el aplicativo del IGAC por cédula catastral del predio (ID Documento: 6185817).
- **Testimoniales**
 - Declaración contenida en el formulario de solicitud de inscripción de fecha 10 de noviembre de 2021. (Id Documento: 4672701).
 - Ampliación de hechos rendido por el señor Jairo Carabali Popo el día 16 de marzo del 2022. (Id Documento: 4866464)
 - Constancia secretarial de fecha 29 de abril de 2022, emitida por una profesional social mediante la cual se reporta novedades manifestadas por el solicitante respecto del predio identificado con ID 1080403 (ID Documento: 4920967)
 - Constancia secretarial mediante la cual se establece contactabilidad con el señor Jairo Carabali Popo el día 22 de marzo de 2025. (ID Documento 6182219)
 - Testimonio rendido por el señor Francisco Filigrana Larrahondo el día 10 de agosto de 2023. (Id Documento: 5561902)
 - Testimonio rendido por el señor Milton Peña González el día 10 de agosto de 2023. (Id Documento: 5561894)

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el SRTDAF en los siguientes términos:

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIO, POSEEDOR, EXPLOTADOR DE BALDÍO CUYA PROPIEDAD SE PRETENDE ADQUIRIR POR ADJUDICACIÓN.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, ocupante o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Caracas, 28 de febrero de 2022. Teléfono (051) 2740336 Extensión 2401 - Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD.

En primer lugar, es necesario abordar lo correspondiente a la naturaleza jurídica del predio objeto de análisis, para lo cual es conveniente hacer referencia a lo dispuesto por la Constitución Política (artículo 58) en relación con el derecho a la propiedad privada en los siguientes términos:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".¹⁴

Por otro lado, la ley 160 de 1994 en su artículo 48, establece las formas de acreditar la propiedad privada, al expresar:

"A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria." (Subraya fuera de texto original)

La citada normatividad establece dos formas de acreditar propiedad privada: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

Una vez caracterizado el contexto jurídico en el que se enmarca el predio solicitado, situado en el corregimiento La Balsa, vereda Balsa Brigida, del municipio de Buenos Aires (Cauca), es posible establecer, soportándose en el análisis del material probatorio anexo al expediente, que el fundo recae sobre la cédula catastral No. 191100003000000040035000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 132-6618, con un área de 1 Has. 0595 mt².

¹⁴ Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ~ Dirección Territorial cauca-Huila

Ciudad de Bogotá: 1900 - 114, Avenida La Palmera - Teléfono: (01) 27200000 - Correo: info@ur.gov.co - Bogotá: 1966 - 114, Avenida La Palmera - Teléfono: (01) 27200000 - Correo: info@ur.gov.co
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 132-6618 que corresponde a la identificación registral del fundo objeto de solicitud, se evidencia:

FMI	Fecha primera anotación	Tipo de acto registrado	Fecha segunda anotación	Tipo de acto registrado
132-6618.	23/08/1924	Compraventa Escritura Publica #12 De: Vicenta Luango de Leon A: Marcelino Diaz	28/09/1980	Falsa Tradición Compraventa derechos sucesorales Escritura pública No. 146 del 28-09-1980 De: Maria Josefa Leon de Diaz A: Juan de la Cruz Diaz Leon

Conforme a lo anterior, y ante la descripción de la primera y segunda anotación, esta primera, la cual data del año 1924 correspondiente a un acto traslativo de dominio consistente en la compraventa, se procede entonces, a verificar si el folio de matrícula No. 132-6618 se derivó de otro, encontrando que no fue abierto en base a otro folio.

En virtud de la primera anotación, se solicitó la escritura pública que protocolizó el negocio jurídico de compraventa con el fin de verificar su contenido y evidenciar las cadenas traslativas de dominio, esto es, la **escritura pública No. 12 del 21 de junio de 1924.**

Del estudio registral realizado, se puede evidenciar que el predio presenta tradiciones de dominio registradas con anterioridad a la vigencia de la ley 160 de 1994.

Por consiguiente, a la luz de la norma anteriormente transcrita, se tiene que el inmueble, es de naturaleza jurídica **PRIVADA**, pues se cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, al contar con títulos inscritos con anterioridad al 05 de agosto de 1974.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el SRTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando.

8.1.2. DE LA CALIDAD DE POSEEDOR EN RELACIÓN CON EL PREDIO SOLICITADO.

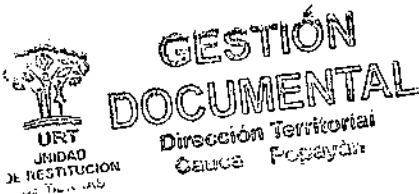
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Celular: 3114237853 Correo electrónico: info@ur.gov.co Teléfono: 0211 470360 Extensión 2401 – Celular 3114237853 Popayán - Cauca - Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vistos como quedaron los preceptos normativos referentes al inmueble de naturaleza privada en nuestro país, es necesario exponer los aspectos relativos a la calidad jurídica con la que comparece el solicitante respecto del inmueble objeto de estudio.

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento jurídico se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, el cual en su artículo 669 define el concepto de dominio así:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente¹⁵, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

Ahora bien, para adquirir los bienes en Colombia, el ordenamiento jurídico requiere para su configuración una doble formalidad: el título y el modo, el primero de ellos entendido como un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación, etc). Éste genera obligaciones y es necesario en la mayoría de los casos para una validez de transferencia como lo evidencia el artículo 745 del Código Civil. Por su parte, el modo es la forma jurídica mediante la cual se ejecuta el título cuando éste genera la constitución o transferencia de derechos reales. (José J. Gómez).

En el artículo 673 del Código Civil se plantean los modos de adquirir el dominio, siendo estos la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

¹⁵ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 14a R 12 - 14000 - La Estación - Teléfono 606 333 3300 Extensión 240 - Correo: 31447271 - Fax: 606 333 3300
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, establece una protección al disponer que: *"La restitución jurídica del inmueble despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. (...). En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá acompañarse con la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley"*, de manera que se exige en la etapa judicial, y por consiguiente en la etapa administrativa, la verificación tanto de los elementos para la posesión como el tiempo durante la cual se ejerció este derecho, para lo cual puede recurrirse a cualquier medio de prueba legalmente recaudada¹⁶.

No obstante, lo anterior y para brindar mayor precisión en la definición del término debe tenerse en cuenta el artículo 762 del Código Civil Colombiano, según el cual:

"(...) La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. (...)".

De la anterior definición se destacan dos (2) elementos para la posesión, i) la tenencia de la cosa "corpus" y ii) el ánimo de señor y dueño "animus". Términos definidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, magistrada ponente Margarita Cabello Blanco, expediente SC 16746 del 9 de diciembre de 2015, así:

"El canon 762 del Código Civil ha definido la posesión como «...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...», es decir que para su existencia se requiere del animus y del corpus, esto es, del elemento interno, psicológico o intención del dominus, que por escapar a la percepción directa de los sentidos es preciso presumir a partir de la comprobación plena e inequívoca de los comportamientos materiales y externos ejecutados continuamente y por todo el lapso que dure aquella."

De igual forma la Jurisprudencia sobre Restitución de Tierras en Colombia ha reconocido la identificación de estos elementos, además para que opere la declaración de pertenencia, como el modo para adquirir el predio:

"El poseedor es la persona que detenta el bien, dispone del mismo como si fuera dueño y cuenta con la convicción o deseo de serlo. Estos son los elementos que tipifican la posesión: el material o "corpus" y el subjetivo o "animus" (...)." (Radicado: 05-000-31 -21 -101 -2014-0003-00. Juzgado Itinerante Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Antioquia. Fecha: 06/10/2014)

¹⁶ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sentencia de Enero 22/93 Exp No. 3524.M P. Esteban Jaramillo Soteres: "debe manifestarse también por una serie de actos de inconfundible carácter y naturaleza, que demuestran su realización y el vínculo directo que ata a la cosa poseída con el sujeto poseedor. Tales actos deben guardar íntima relación con la naturaleza intrínseca y normal destinación de la cosa que se pretende poseer".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 14, Bogotá, Colombia. Teléfono: (011) 2745940 extensión 2401 – Celular 3144237852. Páguenlo en: Cúcuta - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

Por último, en relación con el tiempo necesario para la prescripción, depende del tipo de posesión, es decir, de acuerdo con la clasificación del Código Civil si esta posesión es regular o irregular¹⁷.

Vistos como quedaron los preceptos jurídicos referentes a la posesión en el ordenamiento jurídico colombiano, es necesario exponer para el caso en concreto, las diferentes manifestaciones que dan cuenta de la calidad de poseedor ejercida sobre el fundo solicitado para la época de los hechos victimizantes, pues, dicho predio fue adquirido por el solicitante, mediante compraventa informal realizada a la señora Siriaca Caracas aproximadamente en el año de 1990, momento desde el cual, empezó a ejercer actividades de agricultura, así lo manifestó el peticionario en el formulario de solicitud de inscripción del SRTDAF de fecha 10 de noviembre de 2021:

*"(...) Pregunta: ¿Cuántos predios solicita el día de hoy en restitución?
Contestó: Dos*

Pregunta: ¿En dónde se encuentra ubicado el predio que solicita en restitución?

¹⁷ **ARTICULO 764. TIPOS DE POSESIÓN.** La posesión puede ser regular o irregular: Se llama posesión regular la que procede de justo título y ha sido adquirida de buena fe, aunque la buena fe no subsista después de adquirida la posesión. Se puede ser, por consiguiente, poseedor regular y poseedor de mala fe, como viceversa, el poseedor de buena fe puede ser poseedor irregular. Si el título es traslativo de dominio, es también necesaria la tradición. La posesión de una cosa, a ciencia y paciencia del que se obligó a entregarla, hará presumir la tradición, a menos que ésta haya debido efectuarse por la inscripción del título".

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6.130 - 35P - Bogotá - Colombia - Teléfono: (601) 267.3300 Extensión: 210 - Correo Electrónico: info@ur.gov.co - Página Web: www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: **El 1 predio Sabaleta encuentra ubicado en la Vereda Balsa Brígida**

Lote 2 ubicado en el corregimiento de La Balsa, Sector Pueblo Nuevo

Nombre del predio: Sabaleta y Lote 2

Pregunta: ¿Cómo adquirió este predio? ¿A quién le compro este predio? ¿Indique Fecha?

Contestó: **El 1 predio Sabaleta lo compré a una señora llamada Siriaca Caracas junto con mi esposa mediante documento privado el cual no cuento porque lo dejé el día que nos tocó salir, lo adquirimos en el año 1990.**

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento de adquirir el predio antes mencionado?

Contestó: **Solo con mi esposa** [REDACTED]

Pregunta: ¿En qué condiciones estaba el predio solicitado en restitución cuando lo adquiere?

Contestó: **Tenía café y yuca**

Pregunta: ¿Quiénes trabajaban el predio que usted solicita en restitución?

Contestó: Yo

Pregunta: ¿Por cuánto tiempo utilizó el predio solicitado en restitución? ¿Indique fechas?

Contestó: **Desde junio de 1990 hasta 23 de febrero de 2002.**

Pregunta: ¿Para qué destinó ese predio? ¿Qué actividades desarrollaba en él? ¿Cómo lo explotó?

Contestó: A reformar la cafetera a **sembrar yuca y plátano.**

Pregunta: ¿El predio era solo de cultivo o también de vivienda?

Contestó: **Solo cultivo.** (...) (Negrillas y subrayas fuera del texto)

En un primer momento, se puede evidenciar que el peticionario manifestó que adquirió el predio desde aproximadamente el año de 1990 mediante compraventa realizada con la señora [REDACTED] y que de dicha entrega se generó un documento privado del cual no aporta, ya que al momento de su desplazamiento dejó sus pertenencias y documentos. Asimismo, refirió que, desde el momento de la entrega por parte de la mencionada, inició actividades de agricultura tendientes a la siembra de café, yuca y plátano, predio que trabajaba solo y que para el momento de su adquisición estaba en compañía de su compañera permanente, la señora Satulia Díaz. En el mismo sentido, en ampliación de hechos del 16 de marzo de 2022, manifestó:

"(...) 2. ¿cuándo adquiere el predio? Indicar una fecha

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Correos: urtd@urtd.gov.co / urtd@urtd.gov.co / urtd@urtd.gov.co / Teléfono: (601) 4700900 Extensión 2401 – Celular 3144257857 – Pádel: 3144257857 – Dirección: Cauca - Colombia
www.urtd.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo adquirí aproximadamente en el año 2000.

3. ¿está seguro de la fecha?

Me parece que fue en el 20000 1990 algo así. Ese predio yo lo compré a la hermana de mi compañera y todo está a nombre de don Juan de la Cruz, el le dejó a la hermana.

4. Usted indica que la fecha en la que lo compra es el año 2000 ¿correcto?
Sí.

5. ¿cómo lo adquiere?

Yo lo compré de contado.

6. ¿Cuánto le costó?

En esa época me constó como \$ 600.000 pero yo le di una parte le di en plata y otra parte en trabajo.

7. ¿Cuánto le dio en plata?

Como \$230.000.

8. ¿Cómo fue el trabajo que usted hizo?

Íbamos cuadrando cercas, limpieza.

9. ¿a quién le compró usted el predio?

A Sirlaca Caracas, ella es tía de mi esposa.

10. ¿La señora () estuvo de acuerdo con la forma como negociaron el predio?

Si ella fue la que me hizo la propuesta para que yo me quedara con el predio porque yo no tenía toda la plata y ella necesitaba vender la finca.

11. ¿Qué extensión de terreno compró usted?

Según la medida son tres hectáreas y media porque hace como unos meses fuimos a medirla con una persona que sabe de eso y me dijo que eran tres hectáreas y media, yo nombraba plaza.

12. ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento en el que usted adquiere el predio?

En ese entonces iba para el segundo hijo. Tenía a (). Es que tengo o como dudas con la fecha del predio

13. ¿() cuando nació?

En 1997

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 14 No. 119-1143 Bogotá, La Estación – Teléfono (501) 3740000 Correo Electrónico: info@ur.gov.co Cédulas 211402, 3301, 3302, 3303, 3304, 3305, 3306, 3307, 3308, 3309, 3310, 3311, 3312, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, 3319, 3320, 3321, 3322, 3323, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3329, 3330, 3331, 3332, 3333, 3334, 3335, 3336, 3337, 3338, 3339, 3340, 3341, 3342, 3343, 3344, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3350, 3351, 3352, 3353, 3354, 3355, 3356, 3357, 3358, 3359, 3360, 3361, 3362, 3363, 3364, 3365, 3366, 3367, 3368, 3369, 3370, 3371, 3372, 3373, 3374, 3375, 3376, 3377, 3378, 3379, 3380, 3381, 3382, 3383, 3384, 3385, 3386, 3387, 3388, 3389, 3390, 3391, 3392, 3393, 3394, 3395, 3396, 3397, 3398, 3399, 3400, 3401, 3402, 3403, 3404, 3405, 3406, 3407, 3408, 3409, 3410, 3411, 3412, 3413, 3414, 3415, 3416, 3417, 3418, 3419, 3420, 3421, 3422, 3423, 3424, 3425, 3426, 3427, 3428, 3429, 3430, 3431, 3432, 3433, 3434, 3435, 3436, 3437, 3438, 3439, 3440, 3441, 3442, 3443, 3444, 3445, 3446, 3447, 3448, 3449, 3450, 3451, 3452, 3453, 3454, 3455, 3456, 3457, 3458, 3459, 3460, 3461, 3462, 3463, 3464, 3465, 3466, 3467, 3468, 3469, 3470, 3471, 3472, 3473, 3474, 3475, 3476, 3477, 3478, 3479, 3480, 3481, 3482, 3483, 3484, 3485, 3486, 3487, 3488, 3489, 3490, 3491, 3492, 3493, 3494, 3495, 3496, 3497, 3498, 3499, 3500, 3501, 3502, 3503, 3504, 3505, 3506, 3507, 3508, 3509, 3510, 3511, 3512, 3513, 3514, 3515, 3516, 3517, 3518, 3519, 3520, 3521, 3522, 3523, 3524, 3525, 3526, 3527, 3528, 3529, 3530, 3531, 3532, 3533, 3534, 3535, 3536, 3537, 3538, 3539, 3540, 3541, 3542, 3543, 3544, 3545, 3546, 3547, 3548, 3549, 3550, 3551, 3552, 3553, 3554, 3555, 3556, 3557, 3558, 3559, 3560, 3561, 3562, 3563, 3564, 3565, 3566, 3567, 3568, 3569, 3570, 3571, 3572, 3573, 3574, 3575, 3576, 3577, 3578, 3579, 3580, 3581, 3582, 3583, 3584, 3585, 3586, 3587, 3588, 3589, 3590, 3591, 3592, 3593, 3594, 3595, 3596, 3597, 3598, 3599, 3600, 3601, 3602, 3603, 3604, 3605, 3606, 3607, 3608, 3609, 3610, 3611, 3612, 3613, 3614, 3615, 3616, 3617, 3618, 3619, 3620, 3621, 3622, 3623, 3624, 3625, 3626, 3627, 3628, 3629, 3630, 3631, 3632, 3633, 3634, 3635, 3636, 3637, 3638, 3639, 3640, 3641, 3642, 3643, 3644, 3645, 3646, 3647, 3648, 3649, 3650, 3651, 3652, 3653, 3654, 3655, 3656, 3657, 3658, 3659, 3660, 3661, 3662, 3663, 3664, 3665, 3666, 3667, 3668, 3669, 3670, 3671, 3672, 3673, 3674, 3675, 3676, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3682, 3683, 3684, 3685, 3686, 3687, 3688, 3689, 3690, 3691, 3692, 3693, 3694, 3695, 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3705, 3706, 3707, 3708, 3709, 3710, 3711, 3712, 3713, 3714, 3715, 3716, 3717, 3718, 3719, 3720, 3721, 3722, 3723, 3724, 3725, 3726, 3727, 3728, 3729, 3730, 3731, 3732, 3733, 3734, 3735, 3736, 3737, 3738, 3739, 3740, 3741, 3742, 3743, 3744, 3745, 3746, 3747, 3748, 3749, 3750, 3751, 3752, 3753, 3754, 3755, 3756, 3757, 3758, 3759, 3760, 3761, 3762, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768, 3769, 3770, 3771, 3772, 3773, 3774, 3775, 3776, 3777, 3778, 3779, 3780, 3781, 3782, 3783, 3784, 3785, 3786, 3787, 3788, 3789, 3790, 3791, 3792, 3793, 3794, 3795, 3796, 3797, 3798, 3799, 3800, 3801, 3802, 3803, 3804, 3805, 3806, 3807, 3808, 3809, 3810, 3811, 3812, 3813, 3814, 3815, 3816, 3817, 3818, 3819, 3820, 3821, 3822, 3823, 3824, 3825, 3826, 3827, 3828, 3829, 3830, 3831, 3832, 3833, 3834, 3835, 3836, 3837, 3838, 3839, 3840, 3841, 3842, 3843, 3844, 3845, 3846, 3847, 3848, 3849, 3850, 3851, 3852, 3853, 3854, 3855, 3856, 3857, 3858, 3859, 3860, 3861, 3862, 3863, 3864, 3865, 3866, 3867, 3868, 3869, 3870, 3871, 3872, 3873, 3874, 3875, 3876, 3877, 3878, 3879, 3880, 3881, 3882, 3883, 3884, 3885, 3886, 3887, 3888, 3889, 3890, 3891, 3892, 3893, 3894, 3895, 3896, 3897, 3898, 3899, 3900, 3901, 3902, 3903, 3904, 3905, 3906, 3907, 3908, 3909, 3910, 3911, 3912, 3913, 3914, 3915, 3916, 3917, 3918, 3919, 3920, 3921, 3922, 3923, 3924, 3925, 3926, 3927, 3928, 3929, 3930, 3931, 3932, 3933, 3934, 3935, 3936, 3937, 3938, 3939, 3940, 3941, 3942, 3943, 3944, 3945, 3946, 3947, 3948, 3949, 3950, 3951, 3952, 3953, 3954, 3955, 3956, 3957, 3958, 3959, 3960, 3961, 3962, 3963, 3964, 3965, 3966, 3967, 3968, 3969, 3970, 3971, 3972, 3973, 3974, 3975, 3976, 3977, 3978, 3979, 3980, 3981, 3982, 3983, 3984, 3985, 3986, 3987, 3988, 3989, 3990, 3991, 3992, 3993, 3994, 3995, 3996, 3997, 3998, 3999, 4000, 4001, 4002, 4003, 4004, 4005, 4006, 4007, 4008, 4009, 4010, 4011, 4012, 4013, 4014, 4015, 4016, 4017, 4018, 4019, 4020, 4021, 4022, 4023, 4024, 4025, 4026, 4027, 4028, 4029, 4030, 4031, 4032, 4033, 4034, 4035, 4036, 4037, 4038, 4039, 4040, 4041, 4042, 4043, 4044, 4045, 4046, 4047, 4048, 4049, 4050, 4051, 4052, 4053, 4054, 4055, 4056, 4057, 4058, 4059, 4060, 4061, 4062, 4063, 4064, 4065, 4066, 4067, 4068, 4069, 4070, 4071, 4072, 4073, 4074, 4075, 4076, 4077, 4078, 4079, 4080, 4081, 4082, 4083, 4084, 4085, 4086, 4087, 4088, 4089, 4090, 4091, 4092, 4093, 4094, 4095, 4096, 4097, 4098, 4099, 4100, 4101, 4102, 4103, 4104, 4105, 4106, 4107, 4108, 4109, 4110, 4111, 4112, 4113, 4114, 4115, 4116, 4117, 4118, 4119, 4120, 4121, 4122, 4123, 4124, 4125, 4126, 4127, 4128, 4129, 4130, 4131, 4132, 4133, 4134, 4135, 4136, 4137, 4138, 4139, 4140, 4141, 4142, 4143, 4144, 4145, 4146, 4147, 4148, 4149, 4150, 4151, 4152, 4153, 4154, 4155, 4156, 4157, 4158, 4159, 4160, 4161, 4162, 4163, 4164, 4165, 4166, 4167, 4168, 4169, 4170, 4171, 4172, 4173, 4174, 4175, 4176, 4177, 4178, 4179, 4180, 4181, 4182, 4183, 4184, 4185, 4186, 4187, 4188, 4189, 4190, 4191, 4192, 4193, 4194, 4195, 4196, 4197, 4198, 4199, 4200, 4201, 4202, 4203, 4204, 4205, 4206, 4207, 4208, 4209, 4210, 4211, 4212, 4213, 4214, 4215, 4216, 4217, 4218, 4219, 4220, 4221, 4222, 4223, 4224, 4225, 4226, 4227, 4228, 4229, 4230, 4231, 4232, 4233, 4234, 4235, 4236, 4237, 4238, 4239, 4240, 4241, 4242, 4243, 4244, 4245, 4246, 4247, 4248, 4249, 4250, 4251, 4252, 4253, 4254, 4255, 4256, 4257, 4258, 4259, 4260, 4261, 4262, 4263, 4264, 4265, 4266, 4267, 4268, 4269, 4270, 4271, 4272, 4273, 4274, 4275, 4276, 4277, 4278, 4279, 4280, 4281, 4282, 4283, 4284, 4285, 4286, 4287, 4288, 4289, 4290, 4291, 4292, 4293, 4294, 4295, 4296, 4297, 4298, 4299, 4300, 4301, 4302, 4303, 4304, 4305, 4306, 4307, 4308, 4309, 4310, 4311, 4312, 4313, 4314, 4315, 4316, 4317, 4318, 4319, 4320, 4321, 4322, 4323, 4324, 4325, 4326, 4327, 4328, 4329, 4330, 4331, 4332, 4333, 4334, 4335, 4336, 4337, 4338, 4339, 4340, 4341, 4342, 4343, 4344, 4345, 4346, 4347, 4348, 4349, 4350, 4351, 4352, 4353, 4354, 4355, 4356, 4357, 4358, 4359, 4360, 4361, 4362, 4363, 4364, 4365, 4366, 4367, 4368, 4369, 4370, 4371, 4372, 4373, 4374, 4375, 4376, 4377, 4378, 4379, 4380, 4381, 4382, 4383, 4384, 4385, 4386, 4387, 4388, 4389, 4390, 4391, 4392, 4393, 4394, 4395, 4396, 4397, 4398, 4399, 4400, 4401, 4402, 4403, 4404, 4405, 4406, 4407, 4408, 4409, 4410, 4411, 4412, 4413, 4414, 4415, 4416, 4417, 4418, 4419, 4420, 4421, 4422, 4423, 4424, 4425, 4426, 4427, 4428, 4429, 4430, 4431, 4432, 4433, 4434, 4435, 4436, 4437, 4438, 4439, 4440, 4441, 4442, 4443, 4444, 4445, 4446, 4447, 4448, 4449, 4450, 4451, 4452, 4453, 4454, 4455, 4456, 4457, 4458, 4459, 4460, 4461, 4462, 4463, 4464, 4465, 4466, 4467, 4468, 4469, 4470, 4471, 4472, 4473, 4474, 4475, 4476, 4477, 4478, 4479, 4480, 4481, 4482, 4483, 4484, 4485, 4486, 4487, 4488, 4489, 4490, 4491, 4492, 4493, 4494, 4495, 4496, 4497, 4498, 4499, 4500, 4501, 4502, 4503, 4504, 4505, 4506, 4507, 4508, 4509, 4510, 4511, 4512, 4513, 4514, 4515, 4516, 4517, 4518, 4519, 4520, 4521, 4522, 4523, 4524, 4525, 4526, 4527, 4528, 4529, 4530, 4531, 4532, 4533, 4534, 4535, 4536, 4537, 4538, 4539, 4540, 4541, 4542, 4543, 4544, 4545, 4546, 4547, 4548, 4549, 4550, 4551, 4552, 4553, 4554, 4555, 4556, 4557, 4558, 4559, 4560, 4561, 4562, 4563, 4564, 4565, 4566, 4567, 4568, 4569, 4570, 4571, 4572, 4573, 4574, 4575, 4576, 4577, 4578, 4579, 4580, 4581, 4582, 4583, 4584, 4585, 4586, 4587, 4588, 4589, 4590, 4591, 4592, 4593, 4594, 4595, 4596, 4597, 4598, 4599, 4600, 4601, 4602, 4603, 4604, 4605, 4606, 4607, 4608, 4609, 4610, 4611, 4612, 4613, 4614, 4615, 4616, 4617, 4618, 4619, 4620, 4621, 4622, 4623, 4624, 4625, 4626, 4627, 4628, 4629, 4630, 4631, 4632, 4633, 4634, 4635, 4636, 4637, 4638, 4639, 4640, 4641, 4642, 4643, 4644, 4645, 4646, 4647, 4648, 4649, 4650, 4651, 4652, 4653, 4654, 4655, 4656, 4657, 4658, 4659, 4660, 4661, 4662, 4663, 4664, 4665, 4666, 4667, 4668, 4669, 4670, 4671, 4672, 4673, 4674, 4675, 4676, 4677, 4678, 4679, 4680, 4681, 4682, 4683, 4684, 4685, 4686, 4687, 4688, 4689, 4690, 4691, 4692, 4693, 4694, 4695, 4696, 4697, 4698, 4699, 4700, 4701, 4702, 4703, 4704, 4705, 4706, 4707, 4708, 4709, 4710, 4711, 4712, 4713, 4714, 4715, 4716, 4717, 4718, 4719, 4720, 4721, 4722, 4723, 4724, 4725, 4726, 4727, 4728, 4729, 4730, 4731, 4732, 4733, 4734, 4735, 4736, 4737, 4738, 4739, 4740, 4741, 4742, 4743, 4744, 4745, 4746, 4747, 4748, 4749, 4750, 4751, 4752, 4753, 4754, 4755, 4756, 4757, 4758, 4759, 4760, 4761, 4762, 4763, 4764, 4765, 4766, 4767, 4768, 4769, 4770, 4771, 4772, 4773, 4774, 4775, 4776, 4777, 4778, 4779, 4780, 4781, 4782, 4783, 4784, 4785, 4786, 4787, 4788, 4789, 4790, 4791, 4792, 4793, 4794, 4795, 4796, 4797, 4798, 4799, 4800, 4801, 4802, 4803, 4804, 4805, 4806, 4807, 4808, 4809, 4810, 4811, 4812, 4813, 4814, 4815, 4816, 4817, 4818, 4819, 4820, 4821, 4822, 4823, 4824, 4825, 4826, 4827, 4828, 4829, 4830, 4831, 4832, 4833, 4834, 4835, 4836, 4837, 4838, 4839, 4840, 4841, 4842, 4843, 4844, 4845, 4846, 4847, 4848, 4849, 4850, 4851, 4852, 4853, 4854, 4855, 4856, 4857, 4858, 4859, 4860, 4861, 4862, 4863, 4864, 4865, 4866, 4867, 4868, 4869, 4870, 4871, 4872, 4873, 4874, 4875, 4876, 4877, 4878, 4879, 4880, 4881, 4882, 4883, 4884, 4885, 4886, 4887, 4888, 4889, 4890, 4891, 4892, 4893, 4894, 4895, 4896, 4897, 4898, 4899, 4900, 4901, 4902, 4903, 4904, 4905, 4906, 4907, 4908, 4909, 4910, 4911, 4912, 4913, 4914, 4915, 4916, 4917, 4918, 4919, 4920, 4921, 4922, 4923, 4924, 4925, 4926, 4927, 4928, 4929, 4930, 4931, 4932, 4933, 4934, 4935, 4936, 4937, 4938, 4939, 4940, 4941, 4942, 4943, 4944, 4945, 4946, 4947, 4948, 4949, 4950, 4951, 4952, 4953, 4954, 4955, 4956, 4957, 4958, 4959, 4960, 4961, 4962, 4963, 4964, 4965, 4966, 4967, 4968, 4969, 4970, 4971, 4972, 4973, 4974, 4975, 4976, 4977, 4978, 4979, 4980, 4981, 4982, 4983, 4984, 4985, 4986, 4987, 4988, 4989, 4990, 4991, 4992, 4993, 4994, 4995, 4996, 4997, 4998, 4999, 5000, 5001, 5002, 5003, 5004, 5005, 5006, 5007, 5008, 5009, 5010, 5011, 5012, 5013, 5014, 5015, 5016, 5017, 5018, 5019, 5020, 5021, 5022, 5023, 5024, 5025, 5026, 5027, 5028, 5029, 5030, 5031, 5032, 5033, 5034, 5035, 5036, 5037, 5038, 5039, 5040, 5041, 5042, 5043, 5044, 5045, 5046, 5047, 5048, 5049, 5050, 5051, 5052, 5053, 5054, 5055, 5056, 5057, 5058, 5059, 5060, 5061, 5062, 5063, 5064, 5065, 5066, 5067, 5068, 5069, 5070, 5071, 5072, 5073, 5074, 5075, 5076, 5077, 5078, 5079, 5080, 5081, 5082, 5083, 5084

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

14. ¿para el año 2000 que usted adquiere el predio ya había nacido Johan Esneider?

Si ya estaba. (...)” Negrillas y Subrayas fuera del texto.

“(…)

16. ¿Quién es [REDACTED]?

Es el hermano mayor de ellos, de [REDACTED] todo quedó a nombre de el cuándo murió la mamá y el le repartió a los demás, repartieron, pero verbalmente.

17. ¿el predio sigue estando a nombre de [REDACTED]

Si, de [REDACTED]

18. ¿el señor Juan de La Cruz lo reconoce a usted como el dueño de ese predio? Si, hasta que murió si

19. ¿La señora [REDACTED] o reconoce a usted como dueño del predio?
Si.

20. ¿qué actividades desarrollaba dentro del predio?

Para siembra de yucas, café, pasto, más que todo eso. En esa época estábamos tumbando esperando la autorización de la CRC para poder tumbar lo que era bosque, alcanzamos a sembrar café.

21. ¿qué más tenía?

Pasto y maíz.

22. ¿para qué destinaba los cultivos?

El pasto para engorde de ganado porque se alquilaba y el café lo vendíamos y el resto era para sobrevivir.

23. ¿usted alquilaba el predio para ganado?

Si esa era la idea porque no se alcanzó a alquilar porque el pasto hay que dejarlo un año que se enraice y no alcanzó a enraizar y el maíz si cosechó, pero era para consumo de la casa. (...)” Negrillas y Subrayas fuera del texto

“(…) 28. ¿dentro de su predio no había vivienda?

No.

29. ¿Cuánto tiempo lo trabajó?

Un promedio como de dos años. (...)” Negrillas y Subrayas fuera del texto

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 14 No. 14-14, Bogotá, Colombia. Teléfono: (01) 261 4000 Extensión: 2401 • Celular: 3144237852 • Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De la anterior manifestación realizada por el solicitante, se puede corroborar su relato inicial sobre el modo de adquisición del fundo, esta vez indicando que la compraventa se realizó en el año 1990 y que desde ese momento, inició actividades tendientes a la limpieza y adecuación para los cultivos de plátano, yuca, café, maíz, entre otros que destinaban para el consumo y la venta. Relató que parte del predio era objeto de alquiler para el mantenimiento y cría de ganado lo que contribuía al sustento económico de la familia.

El inmueble denominado "Sabaleta" del que solo era objeto de actividades agrícolas, lo trabajó por un periodo de doce (12) años aproximadamente, pese a enfatizar en la ampliación de hechos realizada el 10 de agosto del 2023 que fueron dos (2) años únicamente, se establece de las declaraciones rendidas por el señor Jairo Carabali Popo que este lo adquirió desde el año 1990, situación que es confirmada mediante contactabilidad realizada al solicitante el 17 de marzo del 2025 y testimonios obrantes en el expediente.

En lo que concierne a la compraventa realizada con la señora [REDACTED] manifestó que ella lo vendió pero al no contar con escrituras que hayan protocolizado el negocio de compraventa mencionado, motivo por el cual el predio registra a nombre del señor [REDACTED] pero que estos a su vez lo han reconocido siempre al señor Jairo Carabali Popo como dueño del predio sin presentar oposición al respecto.

En línea con lo descrito, obra el testimonio rendido por el señor Francisco Filigrana Larrahondo, quien en diligencia realizada el día 10 de agosto de 2023, refirió:

"(...) 1. Pregunta: ¿Usted conoce al señor [REDACTED]?"

Contestó: Sí señora, lo conozco hace mucho tiempo, él era del municipio de Buenos Aires, de la Balsa.

2. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] tiene un predio en el corregimiento de la Balsa, Vereda balsa Brígida?

Contestó: Sí lo tiene. (...)” Negrillas y Subrayas fuera del texto.

"(...) 4. Pregunta: ¿Usted sabe cómo y en qué año el señor [REDACTED] adquirió el predio solicitado en restitución de tierras?"

Contestó: En el año 2000, se lo compro a dos de las familiares de la esposa de él, la señora Zatuña Días, se lo compró a doña Oiría Caracas.

5. Pregunta: ¿Usted sabe qué documento tiene el señor [REDACTED] que lo acredita como propietario del predio solicitado en restitución de tierras?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 90N-1872-145-411 La Estación - Teléfono (801) 3470409 Extensión 2401 - Celular 3119421725 - Correo electrónico: ur@ur.gov.co www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Si le dio un documento, le dio un papel.

6. Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones se encontraba el predio propiedad del señor [REDACTED] cuando él lo adquirió?

Contestó: Cuando lo adquirió, tenía sembrado yuca y plátano.

7. Pregunta: ¿Usted sabe que labores ha realizado en el predio solicitado en restitución de tierras el señor [REDACTED]?

Contestó: el señor [REDACTED] sembraba yuca, plátano y hasta café también sembraba ahí.

8. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] comercializaba los productos que cultivaba en el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Él vendía en Santander de Quilichao.

9. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] derivaba su sustento de lo que cultivaba en el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Si el sobrevivía de eso, porque por aquí no hay donde más de que echarle mano, él se sustentaba de eso.

10. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] utilizaba el predio solicitado en restitución de tierras para vivir y trabajar?

Contestó: Él vivía en la casa de la suegra, la casa no está dentro del predio solicitado de restitución de tierras, el solo utilizaba el predio para trabajar. (...) Negrillas y Subrayas fuera del texto.

La declaración en cita rendida por un vecino de la zona de ubicación del predio, permite corroborar su manifestación frente a la posesión del predio por parte del solicitante y la compraventa realizada a la señora Siriaca Caracas quien es familiar de la señora [REDACTED] Abanis actual compañera del señor [REDACTED] asimismo, es posible inferir que de dicha relación, estuvieron de acuerdo con la transferencia realizada por la mencionada al solicitante; así las cosas, indicó el relatante que destinó el fundo únicamente para trabajo, en el que cultivó café, yuca y plátano, productos que más adelante eran comercializados en la plaza de mercado del municipio de Santander de Quilichao (Cauca).

El señor Francisco Fligrana Larrahondo en su testimonio declara que el señor [REDACTED] / su familia dependían económicamente del predio, tanto así que no tenían otra fuente de subsistencia. Refiere que el solicitante vivía en un predio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Oficina de Atención al Ciudadano y Estudiantes - Información: 02 (57) 314 2395 Extensión: 240 - Celular: 314 429 820 - Envigado - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

contiguo al solicitado, en la vivienda de sus suegros Juan de la Cruz Díaz y Ofelia Abanis.

Finalmente, se trae a colación la manifestación realizada por el señor Milton Peña González del día 10 de agosto de 2023, oportunidad en la que refirió:

"(...) 1. Pregunta: ¿Usted conoce al señor [REDACTED]?"

Contestó: Sí señora, conozco al señor [REDACTED]. Nosotros nos criamos casi que juntos, desde que tengo uso de razón.

2. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] tiene un predio en el corregimiento de la Balsa, Vereda balsa Brígida?

Contestó: Sí, correcto, lo tiene.

3. Pregunta: ¿Usted sabe con quién colinda el predio del señor [REDACTED], [REDACTED] predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: No tengo precisa la información de los colindantes.

4. Pregunta: ¿Usted sabe cómo y en qué año el señor [REDACTED] adquirió el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: El predio lo adquirió aproximadamente en el año 2000. Lo compro entre él y la esposa [REDACTED] se lo compraron a una señora Síríaca Caracas, la señora Síríaca Caracas era tía de la señora [REDACTED] Díaz.

5. Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones se encontraba el predio propiedad del señor [REDACTED], cuando él lo adquirió?

Contestó: Cuando lo adquirió, tenía cultivos, tenía potreros, sembraban yuca, tenía buen agua en la parte baja.

6. Pregunta: ¿Usted sabe de qué año a que año el señor [REDACTED] realizó actos de explotación en el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Hasta el año 2002 más o menos fue que se desplazaron con la esposa para la ciudad de Cali. (...)" Negritillas y Subrayas fuera del texto.

"(...) 13. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] comercializaba los productos que cultivaba en el predio solicitado en restitución de tierras?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 9 No. 137 - 138 Barrio La Estancia - Teléfono (011) 2770000 Extensión 240 - Correo Electrónico: info@ur.gov.co www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: *Él vendía el café, en el mercado porque ese era el sustento, lo mismo el tema de yuca, cada año arrancaban la yuca, buscaban el comerciante y la vendían. El café más que todo lo vendían en la Balsa o en Santander de Quilichao.* (...) Negrillas y Subrayas fuera del texto.

La última declaración traída a cita permite finalmente reafirmar todo lo declarado por el solicitante, el señor [REDACTED] frente a la adquisición del predio "Sabaleta" en compañía de su compañera permanente, la señora [REDACTED] aproximadamente en el año 1990 según lo mencionado por el solicitante y es clara, la destinación brindada al predio hasta la fecha en que se vieron obligados a salir desplazados de la zona, interrumpiendo el término de prescripción y su ánimo de señor y dueño que venía ejerciendo sobre el mencionado fundo.

Lo arriba declarado, permite afirmar que el predio fue comprado a la señora Siriaca Caracas, tía de la señora [REDACTED], actual compañera del solicitante, y sobre el cual ejerció actos de explotación con ánimo de señor y dueño, a través de cultivos de café, yuca y potreros que alquilaba para ganadería, productos que eran para consumo del hogar y venta en la vereda La Balsa del municipio de Buenos Aires y en el municipio de Santander de Quilichao en el departamento del Cauca.

Así las cosas, se concluye que el señor [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, correspondiente a la calidad jurídica de **POSEEDOR** sobre el fundo "Sabaleta", ubicado en el corregimiento La Balsa, la vereda Balsa Brigida, del municipio de Buenos Aires (Cauca).

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

La jurisprudencia ha establecido que:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Caracas, 28 de febrero de 2022. Calle 14, Bogotá, D.C. Teléfono: 314 423755. Correo electrónico: info@ur.gov.co www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".¹⁸

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".¹⁹

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

¹⁸ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

¹⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Cámara 6 del 1º piso 1-43 Sur de La Esmeralda - Teléfono (601) 4701520 Extensión 5401 - Correo electrónico: caucahuila@ur.gov.co www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...)

*(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución."*²⁰

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia lógica, para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono forzado se deberá acreditar: **(1) el desplazamiento forzado y, (2) la imposibilidad de usar y gozar del inmueble**

1. Del desplazamiento forzado:

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante fue obligado a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto, resulta procedente indicar que el escenario de violencia generado por acciones bélicas a cargo de los grupos armados tradicionalmente presentes en el municipio de Buenos Aires (Cauca) sumado al ingreso de grupos paramilitares, generaron un ambiente de tensión y miedo en la población, a tal punto que personas como el reclamante y su núcleo familiar, se vieron obligados a abandonar la región y dirigirse hacia el municipio de Jamundí y después a la ciudad de Cali en el departamento del Valle del Cauca; en este sentido, el solicitante expresó en el Formulario de Solicitud de inscripción en SRTDAF del 10 de noviembre de 2021:

"(...) Pregunta: ¿cómo era la zona en términos de seguridad al momento de llegar al predio?

Contestó: Era muy tranquila y productiva, seguridad con toda la comunidad.

²⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C. - Teléfono: (01) 224 0000 Extensión 2461 - Celular: 3114237802 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



COLOMBIA
PODERIO DE LA
VIDA



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Quiénes fueron los primeros actores armados que estuvieron en la región y cuánto tiempo permanecieron?

Contestó: C

Las AU

Lote 2 Contestó: las mismas AUC

Pregunta: ¿qué tipo de actuaciones ejecutaban contra la población en la zona?

Contestó: Enfrentamientos con el ejército o con la guerrilla, usaban las propiedades de escudo, se robaban los alimentos, muertes.

Pregunta: ¿Usted se vio afectado por hechos de violencia relacionados con el conflicto armado en la zona donde se ubica el predio solicitado? ¿Cuáles fueron esos hechos? ¿En qué fecha ocurrieron?

Contestó: Las AUC empezaron a pedirme favores al ver que yo trabajaba en Jamundí como guarda de seguridad y viajaba todos los días, me querían prácticamente como un informante querían que les dijera quienes son los colaboradores de la guerrilla, un día me abordaron que les indicara cuales eran los corredores de la guerrilla y que cuales eran los guerrilleros, yo me puse muy nervioso y ellos al notarme así y al ver que no les daba razón de lo que me preguntaban, me amenazaron el 23 de febrero de 2002 a las 7 de la mañana o sino iba a ser objetivo militar por no cooperar con ellos.

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir del predio solicitado?

Contestó: Si, por esos motivos salí de los predios.

Pregunta: ¿En qué fecha sale de su predio?

Contestó: El 23 de febrero de 2002

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

Contestó: Salí para Jamundí me quedé una noche y al día siguiente salí para Cali donde un hermano.

Pregunta: ¿Cuándo usted sale de su predio (solicitado) en qué condiciones lo deja? (cultivos, casa, animales, etc.)

Contestó: Lo dejé con café, yuca, plátano. (SIC) (...)” Subrayas y negrillas fuera del texto

Del argumento anterior, se puede corroborar la situación de violencia padecida por el solicitante, quien tuvo que presenciar las diferentes actuaciones ejercidas por los grupos armados operantes en la zona a quienes identificó como Autodefensas Unidas de Colombia AUC, quienes lo amenazaron y obligaron a salir del predio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 101 No. 101 - 1ª Etapa La Estrella - Teléfono (861) 3770330 Extensión 2301 - Ciudad 214021, 2010 - Cauca - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en caso contrario, sería declarado objetivo militar al no cooperar con ellos respecto a la ubicación de milicianos; lo que propició gran temor en él y lo condujo a salir desplazado de la zona en el año 2002 hacia el municipio de Jamundí y posteriormente a la ciudad de Cali en el departamento del Valle del Cauca a la casa de habitación de uno de sus hermanos en donde permaneció por un tiempo; así lo reafirmo en diligencia de ampliación de hechos realizada el día 16 de marzo de 2022, oportunidad en la que manifestó:

"(...) 30. ¿por qué razón dejó de trabajarlo?

Porque ya empezaron los enfrentamientos cuando llegaron las AUC porque es o era un corredor porque estamos cerca al río cauca, entonces ellos entraban de un municipio a otro por ahí y eran los enfrentamientos ya lo querían tomar a uno como informante, eso era mire: lléveme esto, pásame esto, mire si en el casco urbano hay ejercito o hay gente extraña, ya obligaban pues a las mujeres a que les cocinaran y más que todo los enfrentamientos, tenía uno que hacer como huecos porque las balas pasaban rozando y ya los niños pequeñitos se atemorizaban, en una instancia salimos un día a la madrugada y ya volvimos otra vez pero eso empeoró mas y mas porque ya fueron los dos grupos al margen de la ley que se enfrentaban, cuando entró la fuerza publica pues peor porque, mejor dicho no había por donde coger, entonces por eso nos tocó (...) a mi nunca me dijeron ¡váyase! desde un principio, yo me fui y me dijeron que me había ido por cobarde. Entonces volví y me dijeron que no mas yo llegué hasta Timba y me fui yo solo a trabajar y me dijeron que no, que yo era persona no grata para estar allá.

31. ¿Cuándo se desplazó la primera vez?

Yo salí en febrero del 2002 o de 2005 algo así.

32. ¿usted dice que trabajó el predio dos años y que lo adquirió en el 2000, entonces sería para el 2002?

Si. Peor yo tengo una duda con la adquisición del pedio, pero dejémoslo así porque yo lo empecé a trabajar y fue que hicimos negocio, entonces ya nos dijeron que teníamos que desocupar.

33. ¿Cuándo le dijeron que tenía que desocupar?

Desde diciembre que yo saqué los hijos de allá nos dijeron que volviéramos que nos iban a proteger y cuando ellos (grupo armado) vieron que nosotros no íbamos a colaborar porque no podíamos colaborarle porque ya venía las autoridades competentes, y allá ha habido mucho

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 127 No. 10-10 Bogotá, D.C. Teléfono: (801) 4740300 Extensión 2401 – Celular 3144237257 • Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

caso con la gente que habían detenido por eso, entonces nos negamos, toda la comunidad. Entonces ya me dijeron personalmente "se va"

34. ¿en qué año?

En el año de 2002

35. ¿hacia dónde se dirige cuando se va?

Yo llego a Jamundí y yo estuve casi un mes y ya luego me desplazé a Cali porque había mas fuetes de empleo, entré a la construcción y luego ya entré a prestar seguridad.

36. ¿cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento del desplazamiento?

Con todos, Saturia Días,

37. ¿a qué lugar de Cali llegaron?

Llegamos a un barrio que se llama Meléndez y posteriormente llegamos a un barrio que se llama Nápoles que es donde estamos ahorita, a una mejora que tenia acá la mamá de mi esposa.

38. ¿cómo queda el predio Sabaleta en el año 2002?

Queda con cultivos, con pasto, café y yuca. (...) Subrayas y negrillas fuera del texto

Del argumento anterior se puede evidenciar que la situación de violencia que se padecía en la zona de ubicación el fundo solicitado, golpeo enormemente a los integrantes de este núcleo familiar quienes tuvieron que salir desplazados de la zona en busca de mejores condiciones de seguridad, dejando el predio conocido como "Sabaleta", en estado de abandono y sin persona alguna a cargo de su cuidado. El predio quedo con los cultivos de café, plátano y pótrero.

Al momento del desplazamiento, el solicitante afirma que el grupo armado de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC obligaban a los pobladores a ser informantes de ellos o sino se atenían a las consecuencias quienes se rehusaran a cumplir, por lo que fue entonces que el 23 de febrero del 2002 recibió amenaza personalmente. Agregó que la situación de alteración de orden publico se identificó cuando hizo presencia la Fuerza Publica en el sector y otros grupos armados con quienes las AUC se enfrentaban. Consecuentemente, se desplaza para Jamundi donde permanece por un mes y posteriormente a la capital del Valle del Cauca donde inicia trabajando en oficios varios, inicialmente en construcción y después en servicios de vigilancia y seguridad privada.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 61 No. 185 - 111, Bogotá, La Esmeralda - Teléfono (601) 2780046 Extensión 230 - Correo: ur@ur.gov.co - www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
UNIDAD DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el mismo sentido, obra el testimonio del señor Francisco Filigrana Larrahondo del 10 de agosto de 2023, oportunidad en la que refirió:

"(...)11. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] recibió algún tipo de coacción o amenaza por parte de algún grupo armado al margen de la ley para abandonar el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Creo que sí, porque él se fue y dejó eso tirado ahí, creo que fue por miedo que le tocó que irse.

12. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] fue desplazado del predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: sí, en el año 2000.

13. Pregunta: ¿Usted sabe cuáles fueron los motivos para que el señor Jairo Carabali Popo, se desplazara del predio solicitado en restitución de tierras, en el año 2000?

Contestó: Fue desplazado por las autodefensas y se fue por miedo de que le fueran a hacer algo a él o a la esposa de él.

14. Pregunta: ¿Usted sabe cómo era la situación de orden público en la zona del predio solicitado en restitución de tierras, en la Vereda La Balsa Brígida, del Municipio de Buenos Aires Cauca en el año 2000 aproximadamente?

Contestó: La situación era muy mala, así se tuviera un alegato, mataban mucha gente. Mataron mucha gente, por ejemplo, a mí me mataron dos hermanos en esa época, uno se llamaba Jaime Filigrana y a mi hermana Isidora Filigrana, los asesino las autodefensas. (...) Subrayas y negrillas fuera del texto

"(...) 18. Pregunta: ¿Usted sabe con quién salió desplazado el señor Jairo Carabali Popo en el año 2000 aproximadamente?

Contestó: El salió con la esposa [REDACTED] y con los dos hijos pequeños, pero no recuerdo el nombre de los hijos porque estaban pequeños. (...) Subrayas y negrillas fuera del texto

"(...) 21. Pregunta: ¿Usted sabe si para el año 2000, salieron más personas desplazadas de la zona del predio solicitado en restitución de tierras, vereda La Balsa Brígida?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 21 - 107 - Bogotá, D. C. Estación - Teléfono (551) 7743380 Extensión 2401 - Celular 3104237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Varias personas salieron desplazadas, se fueron para lejos, del miedo se fueron. Doña Ceferina también se fue, pero ella ya falleció. (...) Subrayas y negrillas fuera del texto

Del anterior argumento se pudo evidenciar que en la zona de ubicación del predio, ha habido presencia activa de actores armados quienes constantemente han generado enfrentamientos y hostigamientos que han afectado de forma directa a los residentes de la zona; producto de la falta de condiciones de seguridad y ante las amenazas recibidas, el solicitante por miedo tuvo que salir desplazado y dirigirse hacia otra ciudad dejando el predio abandonado, ya que debía velar por la vida y seguridad de sus hijos que se encontraban aún pequeños.

El declarante, relata que muchos pobladores de la zona también se vieron obligados a salir desplazados, y que él también fue víctima del conflicto armado, ya que las Autodefensas Unidas de Colombia AUC asesinaron a dos de sus hermanos para esa misma época.

En el mismo sentido, reposa en el expediente el testimonio del señor Milton Peña Gonzalez del 10 de agosto de 2023, en este dispone el declarante:

"(...)8.Pregunta: ¿Usted sabe cómo era la situación de orden público en la zona del predio solicitado en restitución de tierras, en la Vereda La Balsa Brígida, del Municipio de Buenos Aires Cauca en el año 2002 aproximadamente?

Contestó: Fue la llegada de grupos armados al margen de la ley, paramilitarismo llegaron a esta zona, y eso hizo que en el corregimiento de la Balsa del Municipio de Buenos Aires hubiera muchos desplazamientos, la causa de los desplazamientos a nivel general de acá de la zona, ni siquiera fue con guerrilla, fue con grupos al margen de la ley, el paramilitarismo.

9.Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] fue desplazado del predio solicitado en restitución de tierras a causa del paramilitarismo que usted menciona?

Contestó: yo creo que sí, porque inclusive le mataron un cuñado de él, no recuerdo el nombre del muchacho, porque eso fue hace muchos años, era el cuñado de él y lo mataron precisamente por acá cerca de la escuela. Eso fue del desplazamiento del señor [REDACTED] porque él ya se había ido y él venía porque la familia estaba acá, cuando ya mataron al muchacho fue que el resto de la familia ya se fue.

10. Pregunta: ¿Usted sabe con quién salió desplazado el señor [REDACTED] en el año 2002 aproximadamente cuál era su núcleo familiar?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 64 No. 138 - 5.ª Sur, La Estrella - Teléfono: (602) 422 0300 Correo electrónico: info@ur.gov.co www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
UNIDAD DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: En ese entonces la esposa [REDACTED] y con los niños, uno que se llama, [REDACTED] no recuerdo el nombre de los otros hijos, no recuerdo si se desplazó con los otros hijos, solo recuerdo que el núcleo familiar estaba conformado por la señora [REDACTED] / el hijo [REDACTED] el hijo mayor.

11. Pregunta: ¿Usted sabe si por la zona del predio solicitado en restitución de tierras, habitaban más familiares de la señora [REDACTED] ?

Contestó: Sí, por acá cerca de la finca habitaba la madre de la señora [REDACTED] la señora Ofelia Caracas, el papá de Zaturia se llamaba Agafan de la Cruz Díaz, y de los hermanos me acuerdo de algunos de ellos de Hilda quien era con la que yo compartía y tiene otros hermanos hombres, la familia que más tenía acá era de la mujer del señor [REDACTED] la señora [REDACTED]

12. Pregunta: ¿En qué condiciones se encontraba el predio solicitado en restitución de tierras cuando el señor [REDACTED] salió desplazado en el año 2002 aproximadamente?

Contestó: El predio queda bien, quedo un potrero, quedo café a la orilla de la quebrada, quedo sembrado de yuca. El predio cuando lo adquirió, lo adquirió con cafetal.(...)" Subrayas y negrillas fuera del texto

La anterior declaración permite ratificar que como consecuencia de las acciones del grupo armado Autodefensas Unidas de Colombia-AUC, el solicitante, el señor [REDACTED] salió desplazado de la zona en compañía de su compañera permanente, la señora [REDACTED] y sus hijos; dejando el fundo "Sabaleta" con los cultivos de café y potrero, sin quedar persona alguna a cargo de su atención.

De la misma manera, el fragmento extraído de la declaración del señor Milton Peña Gonzalez, establece la ocurrencia del desplazamiento en el año 2002 como consecuencia de la incursión del paramilitarismo y amenazas propiciadas por estos a la población desencadenando una oleada de desplazamientos masivos en la vereda la Balsa Brigida, donde refiere que el señor [REDACTED] es también víctima del asesinato de su cuñado, motivo por el cual también conduce al desplazamiento de él y su familia.

Seguidamente, esta Dirección Territorial procedió a verificar la plataforma VIVANTO de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el número de identificación del solicitante evidenciando que no ha declarado el padecimiento de algún suceso. Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Ciudad de Bogotá, D.C., 15 de marzo de 2022. Teléfono (01) 1770382 Extensión 2491 – Correo 3144237852 – Inscripción – Cauca – Huila
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

"(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine" ²¹

Ahora bien, el Documento de Análisis de Contexto titulado Documento Análisis de Contexto municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca- Dirección territorial Cauca- Resolución de la microzona No. RC 00503 de 31 de mayo de 2017 del 25 de septiembre de 2020, elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial permite evidenciar la situación de violencia que se ha vivido en el municipio de Buenos Aires (Cauca) como consecuencia de la incursión de grupos paramilitares los cuales causaron grandes afectaciones en la población civil, al respecto en el referido documento menciona:

"(...) 2.1 Estructura, organización y acciones del paramilitarismo en el norte del Cauca que terminaron en abandono de tierras 2000-2005.

*De acuerdo con el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) entre los factores nacionales que enmarcaron la creación del Bloque Calima, estaba el creciente accionar de las guerrillas de las FARC y el ELN en la región suroccidental del país, la forma que adquirió la confrontación armada durante los diálogos entre el gobierno Pastrana y las FARC (1998 - 2002), el fortalecimiento de las fuerzas militares en el marco del Plan Colombia y la amenaza que representaba para sectores tradicionales del suroccidente colombiano los posibles procesos de negociación con la insurgencia, hecho que habría estimulado las alianzas con grupos paramilitares.*²²

²¹ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuatras
²² La justicia que demanda memoria. Las víctimas del Bloque Calima en el Suroccidente colombiano. Centro Nacional de Memoria Histórica, CNMH. 2016. Bogotá. p. 40

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Correos: No. 1086-114-0000-10 Estación – Teléfono: (041) 5790000 Extensión 2001 – Celular: 311 200 0000 – Fax: 311 200 0000
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
UNIDAD DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La estructura paramilitar con influencia en el municipio de Buenos Aires para este período de tiempo, fueron las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá -ACCU- quienes promovieron su proyecto a nivel nacional de las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC-. Las AUC fueron llamadas a incursionar a la zona del Valle y posteriormente del Cauca por el narcotraficante Francisco Zuluaga, alias 'Gordo Lindo', quien actuó como financiador de estos grupos, pagando nóminas, armamento, vehículos, helicópteros, entre otros, en razón a la protección y seguridad que le ofrecían para facilitar la salida de la droga hacia el exterior.²³ Alias 'Gordo Lindo' era enemigo de su anónimo Wilmer Varela, alias 'Jabón', quien en ese entonces tenía el control de las rutas de narcotráfico de esa región, bajo la protección de la guerrilla de las FARC.²⁴

De las AUC se desprendió el Bloque Calima el cual se organiza en base a estrategias militares, políticas y financieras, cada una de ellas, tenía un comandante para la zona urbana y uno para la zona rural. Los urbanos de las AUC tenían la tarea de hacer todo el proceso de alistamiento que incluía hacer las alianzas con la fuerza pública y otros actores sociales y políticos que favorecieran su permanencia en la zona.²⁵ El paramilitarismo de las AUC fue un fenómeno que se expandió de la zona urbana a la zona rural, contrario al de la guerrilla, cuya expansión fue de lo rural a lo urbano.

La cúpula del Bloque Calima estuvo conformada principalmente por ex militares de la policía y del Ejército, así como por excombatientes de las guerrillas de las FARC y del Ejército Popular de Liberación EPL²⁶. El Bloque Calima desde el año 2000 estuvo comandando por Herbert Veloza García, alias 'Hernán Hernández' o 'HH', quien ingreso a las filas paramilitares de los Castaño en 1994 en el departamento de Córdoba²⁷. Del Bloque Calima se desprendieron varios frentes entre ellos el Sexto Frente Farallones encargado de actuar en el departamento del Cauca y el grupo Kilómetro¹⁸.

La acción del paramilitarismo en el Valle del Cauca y posteriormente en el departamento del Cauca estuvo acompañada por diferentes actores de las élites locales y regionales, según lo señala el CNMH:

Las versiones coinciden en señalar compromisos y aportes directos de actores de élites regionales y locales, del empresariado y las grandes

23 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia del 12 de febrero de 2014, Postulado Francisco Javier Zuluaga Lindo, Magistrado ponente: Gustavo Enrique Malo Fernández (radicado N° 42686), Bogotá, 2014.

24 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Sentencia 17 de abril 2013, Postulado Gian Carlo Gutiérrez Suárez, Magistrado Ponente: Gustavo Enrique Malo Fernández (Aprobado Acta No. 113). Bogotá 2013. 44

25 Centro Nacional de Memoria Histórica. Bloque Calima de las AUC. Depredación paramilitar y narcotráfico en el suroccidente colombiano. Informe No. 2, Bogotá, CNMH. 2018. 60-66

26 Ibid. 71

27 Corte suprema de Justicia. Sentencia 25 de julio de 2018. Postulado Herbert Veloza García, Magistrada Ponente: Patricia Salazar Cuellas. (Sentencia de segunda Instancia No 52938 25), Bogotá, 2018.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle: ... La Esmeralda, Teléfono (01) 2793300 Extensión 240 – Celular 3144237852 – Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

haciendas ganaderas y agroindustriales, quienes alentaron la actuación paramilitar como reacción al acoso guerrillero, consistente en acciones de extorsión y secuestro. Se evidencian también nexos y relaciones fluidas establecidas en el contexto de la incursión paramilitar con sus aliados diversos, entre ellos, determinados hacendados y empresarios, líderes políticos, mandatarios locales, integrantes de la fuerza pública y organismos de inteligencia, capos del narcotráfico y jefes paramilitares a distinto nivel (...)²⁸

El frente Farallones inicio su actividad en el Cauca el 11 de mayo de 2000, "uno de los primeros hechos de sangre fue en una vereda de Buenos Aires, los paramilitares hicieron un retén, bajaron una persona de un vehículo de servicio público (chiva) y la asesinaron. Reunieron a la comunidad, se identificaron como autodefensas y comenzaron a imponer reglas, esta situación provocó desplazamientos masivos".²⁹ Así mismo, se identificaron varios casos de tortura desde su llegada al territorio hasta su desmovilización:

(...) Lo primero que hicieron en el corregimiento de la Balsa fue que se llevaron un hombre y lo mataron en frente de la comunidad, se lo llevaron amarrado y le dispararon. Al día siguiente, nos reunieron en el pueblo a toda la comunidad, como a las ocho de la noche, y ahí fue que se identificaron como el Bloque Calima de las AUC, nos dijeron que venían a limpiar el pueblo, la gente estaba asustada, crearon el temor, a partir de ahí empezaron a matar gente, cometieron masacres (...) a ellos los torturaron, les abrieron el torax, solo aparecieron los cadáveres. Las AUC fueron a un corregimiento que se llama San Ignacio, y le quitaron una motosierra a unos trabajadores, ellos incautamente se fueron a reclamar su herramienta de trabajo, ellos eran tres hombres, los pararon los metieron en un baño de la caseta comunal y los mataron con la misma motosierra. Otra actuación fue que se tomaron otra finca y empezaron a matar gente de todo lado, esa finca quedaba a orillas del río, en donde torturaban, violaban, mataban, consumían drogas alucinógenas, se encontraban los charcos de sangre (...) fueron muchas situaciones de las que fuimos testigos, en las cuales mataban y torturaban a la población civil y los tiraban a fosas comunes (...).³⁰

Sin embargo, organizaciones sociales como el Comité de Víctimas del Cauca, integrante del MOVICE, afirma que el ingreso de este grupo empezó

28 Centro Nacional de Memoria Histórica. Bloque Calima de las AUC. Depredación paramilitar y narcotráfico en el suroccidente colombiano. Informe No. 2, Bogotá, CNMH. 2018

29 Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá, Sala De Justicia y Paz. Sentencia 31 de enero de 2012, Postulado José Barney Veloza García, Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López (Radicado: 110016000253200680585), Bogotá, 2012. 105- 106

30 Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID. 897864, otros casos donde se relacionan acciones de tortura por parte de este actor armado son 117506, 125895, 1032390, 203840, 89076, 89085, 897864.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Contacto: No. 1011 110 11000 - La Balsa - Huila - Teléfono (601) 110 11000 Extensión 4001 - Correo: 31442@url.gov.co - Página: 31442
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
FUERZA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en 1999, al encontrarse registros de actuaciones con presunta autoría de estos grupos en la base de datos del CINEP,³¹ información que es corroborada por los solicitantes de tierras, que afirmaron como actores armados que no eran de la guerrilla (los conocían), les intimidaron para que abandonaran el territorio, al parecer preparaban el terreno para lo que vendría.

Salí en 1999 cuando llegó un grupo de hombres armados a la finca, vestidos de camuflado como el ejército, y nos dijeron que necesitaban la zona despejada porque necesitaban el sitio solo, pero nosotros no prestamos importancia a eso; cuando a los 20 días llegaron hombres armados de civil y nos dijeron que teníamos 24 horas para salir de la finca por que éramos sapos, ante esta amenaza nos fuimos y abandonamos la finca.³²

Otra estrategia de los paramilitares para evaluar y hacer inteligencia en el territorio fue la de ingresar, en un principio, como vendedores (sic) y/o comerciantes, con su llegada también comenzaron a presentarse el asesinato de personas de algunos pobladores. De acuerdo a los solicitantes, a finales de 1999 en el sitio conocido como La Caseta, en el corregimiento La Balsa, las AUC o «Los Calima» hicieron reunir a la comunidad y anunciaron su presencia en el municipio de Buenos Aires.³³ reuniones que se mantuvieron durante toda la presencia paramilitar.³⁴ También se documentó que al mismo tiempo la guerrilla realizaba reuniones y continuó reclutando jóvenes, especialmente cuando comenzaron a llegar panfletos de las AUC anunciando su llegada.³⁵ (sic)

A finales de los años 90 empezó a llegar a la vereda una cantidad inesperada de hombres ofreciendo servicios como la compra de chatarra, el comercio de productos, jornaleros, vaqueros y de más, pero todos eran extraños y llamaba la atención que de la noche a la mañana nos llenamos de esta gente. Luego empezaron aparecer personas muertas, y estos mismos hombres ya no trabajaban sino que aparecieron uniformados con ropa de militares y con brazaletes de las AUC, nos decían que estaban haciendo limpieza social, que estaban sacando a los drogadictos, los ladrones, los guerrilleros y nos pedían que les informáramos (sic) quienes estaban metidos en esas cosas³⁶

Al parecer los paramilitares cogieron varios de los predios de los campesinos para utilizarlos como bases de operaciones, se registra por ejemplo en la vereda San Miguel la instalación de una base de

31 Comité de Víctimas del Cauca, MOVICE. Huellas del dolor. Recorrido del Bloque Calima en el Cauca 1999 – 2009. 2013. pp. 35 y 36

32 Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID. 170476

33 Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 36508, 142387

34 Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 145089, 897864

35 Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 20172

36 Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 36508

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Cartera 2011 - 2012 - 2013 - 2014 - 2015 - 2016 - 2017 - 2018 - 2019 - 2020 - 2021 - 2022 - 2023 - 2024 - 2025 - 2026 - 2027 - 2028 - 2029 - 2030 - 2031 - 2032 - 2033 - 2034 - 2035 - 2036 - 2037 - 2038 - 2039 - 2040 - 2041 - 2042 - 2043 - 2044 - 2045 - 2046 - 2047 - 2048 - 2049 - 2050 - 2051 - 2052 - 2053 - 2054 - 2055 - 2056 - 2057 - 2058 - 2059 - 2060 - 2061 - 2062 - 2063 - 2064 - 2065 - 2066 - 2067 - 2068 - 2069 - 2070 - 2071 - 2072 - 2073 - 2074 - 2075 - 2076 - 2077 - 2078 - 2079 - 2080 - 2081 - 2082 - 2083 - 2084 - 2085 - 2086 - 2087 - 2088 - 2089 - 2090 - 2091 - 2092 - 2093 - 2094 - 2095 - 2096 - 2097 - 2098 - 2099 - 2100 - 2101 - 2102 - 2103 - 2104 - 2105 - 2106 - 2107 - 2108 - 2109 - 2110 - 2111 - 2112 - 2113 - 2114 - 2115 - 2116 - 2117 - 2118 - 2119 - 2120 - 2121 - 2122 - 2123 - 2124 - 2125 - 2126 - 2127 - 2128 - 2129 - 2130 - 2131 - 2132 - 2133 - 2134 - 2135 - 2136 - 2137 - 2138 - 2139 - 2140 - 2141 - 2142 - 2143 - 2144 - 2145 - 2146 - 2147 - 2148 - 2149 - 2150 - 2151 - 2152 - 2153 - 2154 - 2155 - 2156 - 2157 - 2158 - 2159 - 2160 - 2161 - 2162 - 2163 - 2164 - 2165 - 2166 - 2167 - 2168 - 2169 - 2170 - 2171 - 2172 - 2173 - 2174 - 2175 - 2176 - 2177 - 2178 - 2179 - 2180 - 2181 - 2182 - 2183 - 2184 - 2185 - 2186 - 2187 - 2188 - 2189 - 2190 - 2191 - 2192 - 2193 - 2194 - 2195 - 2196 - 2197 - 2198 - 2199 - 2200 - 2201 - 2202 - 2203 - 2204 - 2205 - 2206 - 2207 - 2208 - 2209 - 2210 - 2211 - 2212 - 2213 - 2214 - 2215 - 2216 - 2217 - 2218 - 2219 - 2220 - 2221 - 2222 - 2223 - 2224 - 2225 - 2226 - 2227 - 2228 - 2229 - 2230 - 2231 - 2232 - 2233 - 2234 - 2235 - 2236 - 2237 - 2238 - 2239 - 2240 - 2241 - 2242 - 2243 - 2244 - 2245 - 2246 - 2247 - 2248 - 2249 - 2250 - 2251 - 2252 - 2253 - 2254 - 2255 - 2256 - 2257 - 2258 - 2259 - 2260 - 2261 - 2262 - 2263 - 2264 - 2265 - 2266 - 2267 - 2268 - 2269 - 2270 - 2271 - 2272 - 2273 - 2274 - 2275 - 2276 - 2277 - 2278 - 2279 - 2280 - 2281 - 2282 - 2283 - 2284 - 2285 - 2286 - 2287 - 2288 - 2289 - 2290 - 2291 - 2292 - 2293 - 2294 - 2295 - 2296 - 2297 - 2298 - 2299 - 2300 - 2301 - 2302 - 2303 - 2304 - 2305 - 2306 - 2307 - 2308 - 2309 - 2310 - 2311 - 2312 - 2313 - 2314 - 2315 - 2316 - 2317 - 2318 - 2319 - 2320 - 2321 - 2322 - 2323 - 2324 - 2325 - 2326 - 2327 - 2328 - 2329 - 2330 - 2331 - 2332 - 2333 - 2334 - 2335 - 2336 - 2337 - 2338 - 2339 - 2340 - 2341 - 2342 - 2343 - 2344 - 2345 - 2346 - 2347 - 2348 - 2349 - 2350 - 2351 - 2352 - 2353 - 2354 - 2355 - 2356 - 2357 - 2358 - 2359 - 2360 - 2361 - 2362 - 2363 - 2364 - 2365 - 2366 - 2367 - 2368 - 2369 - 2370 - 2371 - 2372 - 2373 - 2374 - 2375 - 2376 - 2377 - 2378 - 2379 - 2380 - 2381 - 2382 - 2383 - 2384 - 2385 - 2386 - 2387 - 2388 - 2389 - 2390 - 2391 - 2392 - 2393 - 2394 - 2395 - 2396 - 2397 - 2398 - 2399 - 2400 - 2401 - 2402 - 2403 - 2404 - 2405 - 2406 - 2407 - 2408 - 2409 - 2410 - 2411 - 2412 - 2413 - 2414 - 2415 - 2416 - 2417 - 2418 - 2419 - 2420 - 2421 - 2422 - 2423 - 2424 - 2425 - 2426 - 2427 - 2428 - 2429 - 2430 - 2431 - 2432 - 2433 - 2434 - 2435 - 2436 - 2437 - 2438 - 2439 - 2440 - 2441 - 2442 - 2443 - 2444 - 2445 - 2446 - 2447 - 2448 - 2449 - 2450 - 2451 - 2452 - 2453 - 2454 - 2455 - 2456 - 2457 - 2458 - 2459 - 2460 - 2461 - 2462 - 2463 - 2464 - 2465 - 2466 - 2467 - 2468 - 2469 - 2470 - 2471 - 2472 - 2473 - 2474 - 2475 - 2476 - 2477 - 2478 - 2479 - 2480 - 2481 - 2482 - 2483 - 2484 - 2485 - 2486 - 2487 - 2488 - 2489 - 2490 - 2491 - 2492 - 2493 - 2494 - 2495 - 2496 - 2497 - 2498 - 2499 - 2500 - 2501 - 2502 - 2503 - 2504 - 2505 - 2506 - 2507 - 2508 - 2509 - 2510 - 2511 - 2512 - 2513 - 2514 - 2515 - 2516 - 2517 - 2518 - 2519 - 2520 - 2521 - 2522 - 2523 - 2524 - 2525 - 2526 - 2527 - 2528 - 2529 - 2530 - 2531 - 2532 - 2533 - 2534 - 2535 - 2536 - 2537 - 2538 - 2539 - 2540 - 2541 - 2542 - 2543 - 2544 - 2545 - 2546 - 2547 - 2548 - 2549 - 2550 - 2551 - 2552 - 2553 - 2554 - 2555 - 2556 - 2557 - 2558 - 2559 - 2560 - 2561 - 2562 - 2563 - 2564 - 2565 - 2566 - 2567 - 2568 - 2569 - 2570 - 2571 - 2572 - 2573 - 2574 - 2575 - 2576 - 2577 - 2578 - 2579 - 2580 - 2581 - 2582 - 2583 - 2584 - 2585 - 2586 - 2587 - 2588 - 2589 - 2590 - 2591 - 2592 - 2593 - 2594 - 2595 - 2596 - 2597 - 2598 - 2599 - 2600 - 2601 - 2602 - 2603 - 2604 - 2605 - 2606 - 2607 - 2608 - 2609 - 2610 - 2611 - 2612 - 2613 - 2614 - 2615 - 2616 - 2617 - 2618 - 2619 - 2620 - 2621 - 2622 - 2623 - 2624 - 2625 - 2626 - 2627 - 2628 - 2629 - 2630 - 2631 - 2632 - 2633 - 2634 - 2635 - 2636 - 2637 - 2638 - 2639 - 2640 - 2641 - 2642 - 2643 - 2644 - 2645 - 2646 - 2647 - 2648 - 2649 - 2650 - 2651 - 2652 - 2653 - 2654 - 2655 - 2656 - 2657 - 2658 - 2659 - 2660 - 2661 - 2662 - 2663 - 2664 - 2665 - 2666 - 2667 - 2668 - 2669 - 2670 - 2671 - 2672 - 2673 - 2674 - 2675 - 2676 - 2677 - 2678 - 2679 - 2680 - 2681 - 2682 - 2683 - 2684 - 2685 - 2686 - 2687 - 2688 - 2689 - 2690 - 2691 - 2692 - 2693 - 2694 - 2695 - 2696 - 2697 - 2698 - 2699 - 2700 - 2701 - 2702 - 2703 - 2704 - 2705 - 2706 - 2707 - 2708 - 2709 - 2710 - 2711 - 2712 - 2713 - 2714 - 2715 - 2716 - 2717 - 2718 - 2719 - 2720 - 2721 - 2722 - 2723 - 2724 - 2725 - 2726 - 2727 - 2728 - 2729 - 2730 - 2731 - 2732 - 2733 - 2734 - 2735 - 2736 - 2737 - 2738 - 2739 - 2740 - 2741 - 2742 - 2743 - 2744 - 2745 - 2746 - 2747 - 2748 - 2749 - 2750 - 2751 - 2752 - 2753 - 2754 - 2755 - 2756 - 2757 - 2758 - 2759 - 2760 - 2761 - 2762 - 2763 - 2764 - 2765 - 2766 - 2767 - 2768 - 2769 - 2770 - 2771 - 2772 - 2773 - 2774 - 2775 - 2776 - 2777 - 2778 - 2779 - 2780 - 2781 - 2782 - 2783 - 2784 - 2785 - 2786 - 2787 - 2788 - 2789 - 2790 - 2791 - 2792 - 2793 - 2794 - 2795 - 2796 - 2797 - 2798 - 2799 - 2800 - 2801 - 2802 - 2803 - 2804 - 2805 - 2806 - 2807 - 2808 - 2809 - 2810 - 2811 - 2812 - 2813 - 2814 - 2815 - 2816 - 2817 - 2818 - 2819 - 2820 - 2821 - 2822 - 2823 - 2824 - 2825 - 2826 - 2827 - 2828 - 2829 - 2830 - 2831 - 2832 - 2833 - 2834 - 2835 - 2836 - 2837 - 2838 - 2839 - 2840 - 2841 - 2842 - 2843 - 2844 - 2845 - 2846 - 2847 - 2848 - 2849 - 2850 - 2851 - 2852 - 2853 - 2854 - 2855 - 2856 - 2857 - 2858 - 2859 - 2860 - 2861 - 2862 - 2863 - 2864 - 2865 - 2866 - 2867 - 2868 - 2869 - 2870 - 2871 - 2872 - 2873 - 2874 - 2875 - 2876 - 2877 - 2878 - 2879 - 2880 - 2881 - 2882 - 2883 - 2884 - 2885 - 2886 - 2887 - 2888 - 2889 - 2890 - 2891 - 2892 - 2893 - 2894 - 2895 - 2896 - 2897 - 2898 - 2899 - 2900 - 2901 - 2902 - 2903 - 2904 - 2905 - 2906 - 2907 - 2908 - 2909 - 2910 - 2911 - 2912 - 2913 - 2914 - 2915 - 2916 - 2917 - 2918 - 2919 - 2920 - 2921 - 2922 - 2923 - 2924 - 2925 - 2926 - 2927 - 2928 - 2929 - 2930 - 2931 - 2932 - 2933 - 2934 - 2935 - 2936 - 2937 - 2938 - 2939 - 2940 - 2941 - 2942 - 2943 - 2944 - 2945 - 2946 - 2947 - 2948 - 2949 - 2950 - 2951 - 2952 - 2953 - 2954 - 2955 - 2956 - 2957 - 2958 - 2959 - 2960 - 2961 - 2962 - 2963 - 2964 - 2965 - 2966 - 2967 - 2968 - 2969 - 2970 - 2971 - 2972 - 2973 - 2974 - 2975 - 2976 - 2977 - 2978 - 2979 - 2980 - 2981 - 2982 - 2983 - 2984 - 2985 - 2986 - 2987 - 2988 - 2989 - 2990 - 2991 - 2992 - 2993 - 2994 - 2995 - 2996 - 2997 - 2998 - 2999 - 3000 - 3001 - 3002 - 3003 - 3004 - 3005 - 3006 - 3007 - 3008 - 3009 - 3010 - 3011 - 3012 - 3013 - 3014 - 3015 - 3016 - 3017 - 3018 - 3019 - 3020 - 3021 - 3022 - 3023 - 3024 - 3025 - 3026 - 3027 - 3028 - 3029 - 3030 - 3031 - 3032 - 3033 - 3034 - 3035 - 3036 - 3037 - 3038 - 3039 - 3040 - 3041 - 3042 - 3043 - 3044 - 3045 - 3046 - 3047 - 3048 - 3049 - 3050 - 3051 - 3052 - 3053 - 3054 - 3055 - 3056 - 3057 - 3058 - 3059 - 3060 - 3061 - 3062 - 3063 - 3064 - 3065 - 3066 - 3067 - 3068 - 3069 - 3070 - 3071 - 3072 - 3073 - 3074 - 3075 - 3076 - 3077 - 3078 - 3079 - 3080 - 3081 - 3082 - 3083 - 3084 - 3085 - 3086 - 3087 - 3088 - 3089 - 3090 - 3091 - 3092 - 3093 - 3094 - 3095 - 3096 - 3097 - 3098 - 3099 - 3100 - 3101 - 3102 - 3103 - 3104 - 3105 - 3106 - 3107 - 3108 - 3109 - 3110 - 3111 - 3112 - 3113 - 3114 - 3115 - 3116 - 3117 - 3118 - 3119 - 3120 - 3121 - 3122 - 3123 - 3124 - 3125 - 3126 - 3127 - 3128 - 3129 - 3130 - 3131 - 3132 - 3133 - 3134 - 3135 - 3136 - 3137 - 3138 - 3139 - 3140 - 3141 - 3142 - 3143 - 3144 - 3145 - 3146 - 3147 - 3148 - 3149 - 3150 - 3151 - 3152 - 3153 - 3154 - 3155 - 3156 - 3157 - 3158 - 3159 - 3160 - 3161 - 3162 - 3163 - 3164 - 3165 - 3166 - 3167 - 3168 - 3169 - 3170 - 3171 - 3172 - 3173 - 3174 - 3175 - 3176 - 3177 - 3178 - 3179 - 3180 - 3181 - 3182 - 3183 - 3184 - 3185 - 3186 - 3187 - 3188 - 3189 - 3190 - 3191 - 3192 - 3193 - 3194 - 3195 - 3196 - 3197 - 3198 - 3199 - 3200 - 3201 - 3202 - 3203 - 3204 - 3205 - 3206 - 3207 - 3208 - 3209 - 3210 - 3211 - 3212 - 3213 - 3214 - 3215 - 3216 - 3217 - 3218 - 3219 - 3220 - 3221 - 3222 - 3223 - 3224 - 3225 - 3226 - 3227 - 3228 - 3229 - 3230 - 3231 - 3232 - 3233 - 3234 - 3235 - 3236 - 3237 - 3238 - 3239 - 3240 - 3241 - 3242 - 3243 - 3244 - 3245 - 3246 - 3247 - 3248 - 3249 - 3250 - 3251 - 3252 - 3253 - 3254 - 3255 - 3256 - 3257 - 3258 - 3259 - 3260 - 3261 - 3262 - 3263 - 3264 - 3265 - 3266 - 3267 - 3268 - 3269 - 3270 - 3271 - 3272 - 3273 - 3274 - 3275 - 3276 - 3277 - 3278 - 3279 - 3280 - 3281 - 3282 - 3283 - 3284 - 3285 - 3286 - 3287 - 3288 - 3289 - 3290 - 3291 - 3292 - 3293 - 3294 - 3295 - 3296 - 3297 - 3298 - 3299 - 3300 - 3301 - 3302 - 3303 - 3304 - 3305 - 3306 - 3307 - 3308 - 3309 - 3310 - 3311 - 3312 - 3313 - 3314 - 3315 - 3316 - 3317 - 3318 - 3319 - 3320 - 3321 - 3322 - 3323 - 3324 - 3325 - 3326 - 3327 - 3328 - 3329 - 3330 - 3331 - 3332 - 3333 - 3334 - 3335 - 3336 - 3337 - 3338 - 3339 - 3340 - 3341 - 3342 - 3343 - 3344 - 3345 - 3346 - 3347 - 3348 - 3349 - 3350 - 3351 - 3352 - 3353 - 3354 - 3355 - 3356 - 3357 - 3358 - 3359 - 3360 - 3361 - 3362 - 3363 - 3364 - 3365 - 3366 - 3367 - 3368 - 3369 - 3370 - 3371 - 3372 - 3373 - 3374 - 3375 - 3376 - 3377 - 3378 - 3379 - 3380 - 3381 - 3382 - 3383 - 3384 - 3385 - 3386 - 3387 - 3388 - 3389 - 3390 - 3391 - 3392 - 3393 - 3394 - 3395 - 3396 - 3397 - 3398 - 3399 - 3400 - 3401 - 3402 - 3403 - 3404 - 3405 - 3406 - 3407 - 3408 - 3409 - 3410 - 3411 - 3412 - 3413 - 3414 - 3415 - 3416 - 3417 - 3418 - 3419 - 3420 - 3421 - 3422 - 3423 - 3424 - 3425 - 3426 - 3427 - 3428 - 3429 - 3430 - 3431 - 3432 - 3433 - 3434 - 3435 - 3436 - 3437 - 3438 - 3439 - 3440 - 3441 - 3442 - 3443 - 3444 - 3445 - 3446 - 3447 - 3448 - 3449 - 3450 - 3451 - 3452 - 3453 - 3454 - 3455 - 3456 - 3457 - 3458 - 3459 - 3460 - 3461 - 3462 - 3463 - 3464 - 3465 - 3466 - 3467 - 3468 - 3469 - 3470 - 3471 - 3472 - 3473 - 3474 - 3475 - 3476 - 3477 - 3478 - 3479 - 3480 - 3481 - 3482 - 3483 - 3484 - 3485 - 3486 - 3487 - 3488 - 3489 - 3490 - 3491 - 3492 - 3493 - 3494 - 3495 - 3496 - 3497 - 3498 - 3499 - 3500 - 3501 - 3502 - 3503 - 3504 - 3505 - 3506 - 3507 - 3508 - 3509 - 3510 - 3511 - 3512 - 3513 - 3514 - 3515 - 3516 - 3517 - 3518 - 3519 - 3520 - 3521 - 3522 - 3523 - 3524 - 3525 - 3526 - 3527 - 3528 - 3529 - 3530 - 3531 - 3532 - 3533 - 3534 - 3535 - 3536 - 3537 - 3538 - 3539 - 3540 - 3541 - 3542 - 3543 - 3544 - 3545 - 3546 - 3547 - 3548 - 3549 - 3550 - 3551 - 3552 - 3553 - 3554 - 3555 - 3556 - 3557 - 3558 - 3559 - 3560 - 3561 - 3562 - 3563 - 3564 - 3565 - 3566 - 3567 - 3568 - 3569 - 3570 - 3571 - 3572 - 3573 - 3574 - 3575 - 3576 - 3577 - 3578 - 3579 - 3580 - 3581 - 3582 - 3583 - 3584 - 3585 - 3586 - 3587 - 3588 - 3589 - 3590 - 3591 - 3592 - 3593 - 3594 - 3595 - 3596 - 3597 - 3598 - 3599 - 3600 - 3601 - 3602 - 3603 - 3604 - 3605 - 3606 - 3607 - 3608 - 3609 - 3610 - 3611 - 3612 - 3613 - 3614 - 3615 - 3616 - 3617 - 3618 - 3619 - 3620 - 3621 - 3622 - 3623 - 3624 - 3625 - 3626 - 3627 - 3628 - 3629 - 3630 - 3631 - 3632 - 3633 - 3634 - 3635 - 3636 - 3637 - 3638 - 3639 - 3640 - 3641 - 3642 - 3643 - 3644 - 3645 - 3646 - 3647 - 3648 - 3649 - 3650 - 3651 - 3652 - 3653 - 3654 - 3655 - 3656 - 3657 - 3658 - 3659 - 3660 - 3661 - 3662 - 3663 - 3664 - 3665 - 3666 - 3667 - 3668 - 3669 - 3670 - 3671 - 3672 - 3673 - 3674 - 3675 - 3676 - 3677 - 3678 - 3679 - 3680 - 3681 - 3682 - 3683 - 3684 - 3685 - 3686 - 3687 - 3688 - 3689 - 3690 - 3691 - 3692 - 3693 - 3694 - 3695 - 3696 - 3697 - 3698 - 3699 - 3700 - 3701 - 3702 - 3703 - 3704 - 3705 - 3706 - 3707 - 3708 - 3709 - 3710 - 3711 - 3712 - 3713 - 3714 - 3715 - 3716 - 3717 - 3718 - 3719 - 3720 - 3721 - 3722 - 3723 - 3724 - 3725 - 3726 - 3727 - 3728 - 3729 - 3730 - 3731 - 3732 - 3733 - 3734 - 3735 - 3736 - 3737 - 3738 - 3739 - 3740 - 3741 - 3742 - 3743 - 3744 - 3745 - 3746 - 3747 - 3748 - 3749 - 3750 - 3751 - 3752 - 3753 - 3754 - 3755 - 3756 - 3757 - 3758 - 3759 - 3760 - 3761 - 3762 - 3763 - 3764 - 3765 - 3766 - 3767 - 3768 - 3769 - 3770 - 3771 - 3772 - 3773 - 3774 - 3775 - 3776 - 3777 - 3778 - 3779 - 3780 - 3781 - 3782 - 3783 - 3784 - 3785 - 3786 - 3787 - 3788 - 3789 - 3790 - 3791 - 3792 - 3793 - 37

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

entrenamiento, desde allí los integrantes del Bloque Calima salían a realizar incursiones en Buenos Aires y municipios aledaños. A dicha escuela de entrenamiento llegaban las personas que eran reclutadas de la zona del norte del Cauca, al parecer entre 500 y 600 hombres fueron instruidos por grupos de 100 o 120 personas, también llevaron a estas escuelas de entrenamiento a 100 estudiantes universitarios y 10 profesores para ser adoctrinados y conformar milicias paramilitares, esta última acción a cargo del ideólogo político de las AUC- Carlos Efrén Guevara Cano, alias 'Fernando', quien era el encargado de hacer contactos políticos con alcaldes, senadores y gobernadores, así como difundir la ideología política de la organización.³⁷ Otros predios fueron utilizados para cometer asesinatos, tortura y deshueso de carros.

En el corregimiento La Balsa las autodefensas ocuparon el predio de un solicitante, en un principio, fue utilizado como campamento, pero una vez consolidan su presencia empiezan a utilizar predios para usufructuarlos.

De los predios se salió primeramente porque el grupo al margen de la ley tomó posesión en los predios y en la zona en general (...), estando ellos allí, encontraba muchas evidencias de personas que habían torturado y matado, evidencias como prendas de vestir, partes de cuerpos humanos, sangre, y rastros (...). Entonces concretamente desde el año 2000 entraron a hacer presencia en los predios, casi a escondidas iba sacar un producto de la finca, pero ya en el año 2004, ellos se empezaron a apoderar del territorio y usufructuar las fincas, fecha exacta en que salí del predio, dejando eso abandonado los animales se murieron, todo quedó perdido. (...) Ellos estaban acuartelados en el predio, en mi predio llevaban personas para torturar. Mataban animales. Llevaban motos y carros para deshuesarlos. Contaminaban las aguas con productos químicos y orgánicos, lavar ropa ensangrentada, dejar prendas. Y arremetían pues con consumir con los productos que uno tenía en la parcela³⁸

Desde la llegada del paramilitarismo los solicitantes reconocen en el territorio algunos lugares que usaron como espacios para la realización de retenes o puntos de concentración, al parecer los retenes se mantuvieron con los grupos posdesmovilización de las AUC, sobresaliendo los puentes vehiculares ubicados en los ríos, así como la hacienda el Corcovado y Barracón.

(...) Algunos lugares a lo largo de la carretera de Santander de Quilichao y Timba. Y luego se ubicaron en la Vereda Lomitas, específicamente en los

37 Tribunal Superior del Distrito Judicial De Bogotá, Sala De Justicia y Paz. Sentencia 31 de enero de 2012, Postulado José Barney Veloza García, Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López (Radicado: 110016000253200680585), Bogotá, 2012. 107-108

38 Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 897864, 139818

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Correo electrónico: info@ur.gov.co La Sedesra – Teléfono (01) 254-2000 Extensión 2101 – Calle 94 No. 14-15, Bogotá, D.C. – Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
UNIDAD DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

predios que trabajaban mis hermanos, que abarca parte del río Cauca y el orillal del río Quinamayo. Desde el año 2002 era común ver grupos de hombres armados en la Balsa, sobre el puente que hay por el río Cauca, lo mismo en el puente que hay sobre el río Teta en el trayecto que hay de Santander de Quilichao y Timba. Así mismo, al lado de la hacienda Corcovado en varias ocasiones que yo entraba en mi finca se veían de 3 a 4 hombres armados, también en la hacienda Barrancón, hombres jóvenes exhibiendo sus armas, algunos estaban vestidos de común y corriente de Civil, eran personas desconocidas (...) muchos eran gente blanca, yo diría paísas (...) Se veía mucho movimiento de personas armadas accediendo a la hacienda el Corcovado (...) un domingo me toco presenciar personal armado en la hacienda, de pronto era una fiesta, tal vez estaban asando una vaca, ellos decían que eran de las Autodefensas, le comentaban a la gente que estaban allí para erradicar la guerrilla (...).³⁹ (sic)

Es de anotar que la hacienda Corcovado, como se vió en en el primer apartado es un icono para la población de la región, especialmente para la población negra, pues allí sus ancestros vinieron a trabajar en las minas en la época colonial; para este período la hacienda pertenece a la familia Negret Mosquera y a Juan José Chaux,⁴⁰ al parecer allí se "establecieron bases de entrenamiento paramilitar. Los campesinos cuentan que vehículos del Ejército Nacional les facilitaban apoyo logístico",⁴¹ así mismo esta hacienda parecía que hacía parte de las plantaciones de la empresa Smurfit Cartón de Colombia.⁴² (Sic)

En definitiva se puede ver que las AUC tomaron muchos predios para el desarrollo de sus operaciones e intereses "según lo que dicen algunos vecinos, lo habían denunciado por qué según ellos, tenía un predio que no era de él y lo soltaron, pero entonces le dijeron que no podía volver allá por que esa tierra la reclamaban unos compañeros de ellos que eran paramilitares, entonces mi papa con ayuda de amigos salió de allá".⁴³ Al parecer cualquier denuncia ante las autoridades parecía imposible, no solo por las amenazas que recibían de que no podían hacerlo, sino también por que al parecer los actores armados cooptaron algunos funcionarios públicos. (sic)

(...) La finca para llevar carros que se robaban, suponemos que eran los carros de la gente que desaparecían por que de allí sacaban los carros

39 Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 145076*

40 Rutas del conflicto (s.f). Donde nace el Cauca: memorias bajo el agua. Desaparición forzada en el norte del Cauca. Acceso 22 de septiembre 2020 <https://rutasdelconflicto.com/rios-vida-muerte/?q=donde-nace-cauca>

41 El Espectador (2009). Las masacres del Naya. 4 jul. 2009. Acceso 22 de septiembre 2020 <https://www.elspectador.com/noticias/nacional/las-masacres-del-naya/>

42 Universidad Nacional (2000) Grupo de paramilitares arriban a Buenos Aires, (Plantaciones, Smurfit, Cauca). Acceso 22 de septiembre https://conflictos-ambientales.net/oca_bd/actions/view/2112

43 Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 897864, 203840*

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Correo electrónico: urtd@urtd.gov.co Teléfono: (57) 317 75000 Extensión: 2481 • Celular: 3144237850 • Págs: 114237850 • Correo: Cauca - Colombia
www.urtd.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

desguasados y se encontraban partes de cuerpos en el río. Se sabía que allí llevaban la gente para matarla y descuartizarla, pero cuando se quiso denunciar, las autoridades decían que no podían hacer nada, incluso algunos funcionarios a quienes se acudió resultó que tenían vínculos con los paramilitares, pues se vián después montados en la camioneta con HH, allí nos dimos cuenta que fue un error denunciar y que era mejor dejar las cosas así (sic).⁴⁴

Estos testimonios evidencian, por un lado la "geografía del terror como los espacios de miedo para la comunidad, que los lleva a reconfigurar la percepción que tienen del territorio y con ello su propia identidad; si antes la finca era un lugar para la productividad y la vivienda, ahora es un lugar de muerte, al igual que el río, al ser este el lugar privilegiado por los paramilitares para tirar a las personas que torturaban y asesinaban. Por otro lado, el testimonio evidencia la cooptación que este actor armado hizo de la política y de la institucionalidad, el cual no solo se hizo en el ámbito local o regional, sino que traspaso el ámbito nacional, así lo demostró la resolución de acusación a Juan José Chaux Mosquera senador de la república para el período 1998-2002, y miembro de una de las familias más prestantes del Cauca (uno de los dueños de la hacienda Corcovado), con gran influencia política y económica en el departamento históricamente. La Corte Suprema afirmó que el senador fue llevado por Herbert Veloza, alias HH, a la cumbre paramilitar realizada en noviembre de 2001 como vocero político del Bloque Calima e intervino para defender la lucha de las autodefensas y de sus postulados políticos e ideológicos cuyo origen calificó de noble.⁴⁵

Desde la llegada del paramilitares al Cauca se inició una persecución política a líderes y organizaciones sociales de la comunidad y de la región, así lo narran varios solicitantes⁴⁶ que denuncian este hecho "Fui presidente de Usuarios Campesinos, fui consejal de Jamundi, tuve dificultades con los grupos, a mí me tuvieron en juicio tanto los de las FARC y los paramilitares, estuve detenido por el Estado, es decir, viví un calvario, (...) por haber ingresado al campo político" (sic).⁴⁷

Los registros de la época dan cuenta de la persecución emprendida a las organizaciones sociales, por ejemplo en el año 99 se registraron 31 amenazas en diez municipios caucanos que tenían como móvil la persecución política. Las amenazas se dirigían contra comunidades étnicas, organizaciones sociales, líderes y voceros de la movilización del suroccidente como el CIMA, la Asociación de Institutores y Trabajadores de

44 Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 36508

45 Corte Suprema de Justicia. Sentencia 29 de enero de 2018. Acusado Juan José Chaux Mosquera, Magistrado ponente: Eugenio Fernández Carlier. (AP 307-2018 Radicado nº 36973. Aprobado acta nº 21). Bogotá, 2018

46 Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 61048

47 Unidad de Restitución de Tierras, Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 166295

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 5 No. 10-114 Calle La Estancia - Teléfono (001) 272-0500 Extensión 418 - Cali 234521-001. Correo electrónico: info@urt.gov.co
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



COLOMBIA
UNIDAD DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la Educación del Cauca - ASOINCA, Asocomunal La Vega, Movimiento Campesino de Cajibío (MCC) y la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (FESUAGRO), quienes eran tildados por parte de las AUC como auxiliares de la guerrilla. Los grafitis en las viviendas de las personas y la aparición de listas en comunicados y panfletos fueron los medios utilizados para difundir las amenazas.⁴⁸ Es de anotar que las amenazas y asesinatos cometidos contra los líderes sociales rompió los procesos comunitarios y el tejido social, también generó la estigmatización de la organización social, campesina, negra e indígena al acusarla de ser colaboradora de la subversión.⁴⁹

Así lo documentaron en su época las diversas fuentes secundarias. A finales del 2000 en el mismo Timba aparecieron amarrados, con signos de tortura y degollados los campesinos e indígenas Alcides Dagua, José Delio Yatacué, Ricardo Zúñiga y Alexander Aguilar. Mediante un comunicado las comunidades desplazadas del alto y bajo Naya atribuyeron este hecho al accionar paramilitar.⁵⁰ En el corregimiento La Balsa fueron asesinadas 4 personas y otras 30 habrían sido desaparecidas de manera forzosa por cuenta de las AUC entre el 4 de septiembre y el 24 de octubre del 2000. Además, las autodefensas también incursionaron en Timba, La Esperanza, El Ceral y Palo Blanco.⁵¹ (Sic) (...)” Negritillas y subrayas fuera del texto.⁵²

Como puede observarse, el municipio de Buenos Aires (Cauca) fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado del departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de Grupos Armados ilegales dejando secuelas psicológicas en sus pobladores y generando desplazamientos de sus viviendas como es el caso del señor [REDACTED] y demás integrantes de su núcleo familiar.

Esta cadena de actos atentó contra la integridad física y emocional del solicitante y su familia, sin lugar a duda, fueron producto de ese actuar desmesurado de actores armados pertenecientes a grupos paramilitares y que sin importar la vida de la población irrumpieron en la vereda Balsa Brígida en Buenos Aires (Cauca), y obligaron a este grupo familiar a abandonar su predio en el año 2002.

48 Zúñiga Vega, Zorany. Incidencia de las AUC en los procesos organizativos de movilización social y política del CIMA (1999 - 2006). (Trabajo de grado. Universidad del Cauca. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Programa de Ciencia Política). 2010. 36

49 Unidad de Restitución de Tierras, *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF ID 145076*

50 Comunicado de la comunidad desplazada del alto y bajo naya. Orígenes y consecuencias de la masacre paramilitar en El Naya. Mayo 15 de 2001. Anexo 1 En Consejo Comunitario del Río Naya y Cárdenas Motta, Humberto. Gramática de la barbarie. Dignidad sin precio. La Alsacia una historia de resistencia. Proceso de Comunidades Negras en Colombia, PCN. Bogotá. Primera edición. Agosto de 2005. p. 174

51 Defensoría del Pueblo. Resolución Defensorial No. 009. Sobre la situación de orden público en la región del río naya. Bogotá, 09 de mayo de 2001.

52 Documento Análisis de Contexto municipio de Buenos Aires, departamento del Cauca- Dirección territorial Cauca- Resolución de la microzona No. RC 00503 de 31 de mayo de 2017 elaborado el 25 de septiembre de 2020 (Pág. 44- 51)

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 22, # 4 - 1000000 - Bogotá, Colombia - Teléfono: (01) 234 2300 (línea 2401) - Correo: 3140237552 - Popayán - Cauca - Colombia
www.url.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



GESTION
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme lo anterior, se encuentra acreditada la calidad de víctima del señor [REDACTED] y su familia, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las actuaciones ejercidas por actores armados en su contra y por el temor de permanecer en la región tuvieron que desplazarse de su lugar de residencia en el año 2002.

2. Respecto de la imposibilidad de uso y goce del predio solicitado:

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como *"la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento"* (Subraya fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Para este segundo punto, es claro que desde el momento en que el señor [REDACTED] y su núcleo familiar, empiezan a evidenciar las diferentes actuaciones del actor armado operante en la zona, se genera en ellos un gran temor de permanecer, máxime que habían ocurrido algunos sucesos como las amenazas que recibió el solicitante; que obligó a los mencionados a salir de la región en busca de salvaguardar su vida e integridad personal dejando abandonado el predio. En este sentido, el solicitante intentó retornar al predio "Sabaleta" en el año 2017, pero no pudo trabajarlo o reanudar la posesión por la falta de recursos económicos que le permitieran invertir en la implementación de un proyecto productivo.

Frente a lo anterior, el solicitante manifestó en el Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF del 10 de noviembre de 2021 sobre el abandono del predio así:

"(...) Pregunta: ¿Qué pasó con los cultivos que tenía en el predio?

Contestó: Se perdieron.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 90 No. 10N, Carrera 1a. Estación – Teléfono (601) 2770300 Correo: urt@urt.gov.co – Oficina: 0104 0200 – Correo electrónico: urt@urt.gov.co
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Usted tiene familiares que viven en la zona donde se ubica el predio solicitado?

Contestó: Si, Juan de la Cruz días suegro, Ofelia Abaniz suegra

Pregunta: ¿Después de que usted sale del predio algún familiar, conocido, vecino, quedó encargado del cuidado de su predio? ¿Tiene su autorización?

Contestó: A nadie.

Pregunta: ¿Señor ha vuelto usted al predio que hoy solicita en restitución?

Contestó: Hace 6 años fui y al ver que estaba lleno de maleza me fui de nuevo y desde entonces no he vuelto.

Pregunta: conoce usted la situación actual del predio? ¿Sabe si hay personas viviendo en el predio? ¿Existen cultivos en el predio?

Contestó: Abandonado.

PREGUNTADO: ¿Qué tipo de afectaciones (económicas, psicológicas, físicas) sufrió de manera individual y de manera familiar?

CONTESTÓ: "Afectaciones Psicológicas, y económicas".

PREGUNTADO: ¿Cuál es su pretensión o qué desea usted al iniciar este proceso de Restitución en esta Entidad?

CONTESTÓ: "Deseo retornar al predio". (SIC) (...)"

El anterior argumento permite establecer en un primer momento que, tras el desplazamiento del predio por parte del señor [REDACTED] no quedó nadie a cargo de su cuidado y atención hasta el momento en que regresó en el año 2017 aproximadamente, cuando lo encontró abandonado, y en rastrojo, por lo que decide irse y no regresar. Seguidamente, informa que su pretensión principal es retornar, pese a que en la zona de ubicación del predio "Sabaleta" se encontraran familiares de su compañera, la señora [REDACTED] estos no ejercieron ningún acto de explotación o cuidado sobre el predio.

En el mismo sentido, en ampliación de hechos del 16 de marzo de 2022 el peticionario expresó:

"(...) 39. ¿qué pasó con los cultivos?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calles 100 y 101, Carrera 100, Bogotá, D.C. | Teléfono: 344231250 | Correo: [REDACTED] | Sitio web: www.url.gov.co | Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo que no se robaron se perdió. El café se perdió porque la hierba se lo carcomió, el pasto se perdió quedó bosque, y todo cultivo necesita mantenimiento, pero como nadie le hacía mantenimiento.

40. ¿qué pasó con el predio?

El predio quedó abandonado, la tierra si está ahí, todavía queda la seña de quedó pasto, de que quedó café, pero está sucio.

41. ¿desde que usted sale de la zona en el 2002 ha intentado retornar al predio?

Si claro, yo fui hace seis años, pero yo llegué hasta el casco urbano que decían que había gente allá y hace como 2 años estaba la fuerza pública allá y estuve trabajando ahí y ya me devolví y me vine porque ¿Cómo le dijera? Se necesita un recurso económico porque yo no tenía como trabajar.

42. ¿en qué año volvió a trabajar?

Si, no podía trabajar porque estaba todo caído.

43. ¿hace cuánto?, en qué año?

Eso fue ene! 2017, algo así.

44. Desde que usted se fue ¿el predio ha estado abandonado o a estado a cargo de alguna persona?

No, estuvo abandonado, hay una persona que le echaba ojo y veía a alguien por ahí y me decía "vea hay un señor que le ha estado cortado una leña" entonces yo fui a la casa de el en el casco urbano y le llamé la atención y me dijo 'si acá está una leña como para quemar un carbón' pero en si no se está trabajando.

45. ¿cómo se llama la persona (la que le ponía cuidado)?

Luci Díaz, es hermana de mi esposa.

46. ¿qué actividades desarrollaba la señora Luci Díaz dentro del predio?

No, ella simplemente me decía, vea ahí le están trabajando o le están cortando (...) ella iba y me decía, entonces yo iba a hablar con la persona, yo iba a hablar con ellos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 9 No. 184 - 100 Sur de La Estación - Teléfono (601) 4731330 Extensión: 416 - Correo: 00405@urt.gov.co - Bogotá
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
PODERENCO DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

47. ¿la señora Luci Díaz explotó el predio?

No.

48. ¿usted le pagaba a ella por que le avisaba si alguien entraba al predio?

No, como pagarle no, de vez en cuando, cuando se podía le mandábamos un mercado a ella o a la mamá que vivían juntas allá, pero plata, plata no.

49. ¿por cuánto tiempo ella le cuidó el predio?

Unos tres o cuatro años, cuando trabajábamos mi esposa y yo, luego quedé trabajando solo, además para ayudarle porque el suegro murió.

50. ¿cuánto tiempo usted le dio ayudas a ella?

Desde el 2010 como hasta ahorita que yo fui, hasta el 2017, pero no era cada ocho días, era como al mes.

51. antes del 2010 ¿qué pasaba con el predio?

Solo, abandonado, porque ni ellos ni nosotros podíamos entrar.

52. ¿ellos también se desplazaron?

si, porque esa vereda prácticamente desapareció, allá viven una o dos familias nada más. (...) Negrillas y subrayas fuera de texto

La anterior declaración permite avizorar que el predio solicitado en restitución de tierras permaneció abandonado, situación que causó al perdida de los cultivos que se encontraban en él, sin poder reanudar económicamente la explotación y labores agrícolas en el predio, pues para el año 2017 que realiza visita al predio no logra establecerse ante la carencia de recursos económicos que le pudieran aportar para reanudar su proyecto productivo; pues estas razones fueron suficientes para decidir irse y dejar en abandono el predio.

En lo que respecta a su cuñada, la señora Lucy Diaz iba a mirar el predio cada mes a partir del año 2010 por petición del solicitante, con el fin de evitar que personas inescrupulosas fueran a ocupar o tomar posesión arbitraria del predio. Sin embargo, el señor [REDACTED] hace la claridad de que el predio siempre estuvo abandonado y que por tanto no realizó explotación económica, por lo que la señora Lucy Diaz no devengaba contraprestación económica ni mucho menos, obtenía ganancias o productos por realizar esta actividad, de la que pudiera ser beneficiado el solicitante y su familia.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 100 No. 100-100, Bogotá D.C. Teléfono: (57) 312 77333 Extensión 24-01 - Celular: 3144237850 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el mismo sentido, obra en el expediente el testimonio rendido por el señor Francisco Filigrana Larrahondo del día 10 de agosto de 2023 en el que refirió:

"(...) 16. Pregunta: ¿Usted sabe a quién dejó a cargo de la administración del predio solicitado en restitución de tierras el señor Jairo Carabali Popo?

Contestó: No a nadie y del miedo el no volvió más para acá.

17. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] retornó al predio solicitado en restitución de tierras después de la fecha del desplazamiento?

Contestó: Nó, el para acá no volvió más, solo hasta ahora que él pidió el apoyo a ustedes, para ver si puede volver acá. (...) Negrillas y subrayas fuera de texto.

"(...)

19. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] ha vendido el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: No, hasta ahora no, eso es de él, el señor [REDACTED] no ha vendido el predio.

20. Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones se encuentra actualmente el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: En este momento se encuentra en monte. (...) Negrillas y subrayas fuera de texto.

La cita anterior permite ratificar lo relatado por el señor [REDACTED] frente a la situación de abandono que sufrió el predio "Sabaleta" desde el año 2002, tiempo en el que se perdieron los cultivos, de tal forma que se enmontó, situación que ha derivando incontables afectaciones económicas que le han impedido al peticionario empezar acciones de recuperación de su tierra, pos no cuenta con los recursos económicos.

Actualmente refiere el testigo, que el predio se encuentra abandonado y que hasta el momento, el señor [REDACTED] no ha realizado ventas sobre él, pues no ha podido regresar, esperando ayudas que le permitan volver a trabajar su predio.

Finalmente, se trae a colación el testimonio rendido por el señor Milton Peña Gonzalez del día 10 de agosto de 2023, quien manifestó:

"(...) 14. Pregunta: ¿Usted sabe a quién dejó a cargo de la administración del predio solicitado en restitución de tierras el señor [REDACTED]?"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Teléfono No. 199 114 43 00 La Estación – Teléfono (601) 2778001 Procelur 2401 – Celular 3144262166 Email: [REDACTED] [REDACTED]
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



COLOMBIA
PODERANCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: No, que yo sepa no, al irse no dejo a nadie a cargo, por eso prácticamente ese predio se acabó. Los familiares prácticamente no se hicieron cargo del predio por ser predio privado y ellos también tenían sus parcelas para trabajar, por lo tanto, no los dejo a ellos encargados para ese fin.

15. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] o alguien de su núcleo familiar retornó al predio solicitado en restitución de tierras después de la fecha del desplazamiento?

Contestó: A trabajar como tal no, ellos venían a ver los padres de Zaturia Díaz, a los suegros del señor [REDACTED] pero ya cuando los padres de Zaturia también se desplazaron ya definitivamente no volvieron.

16. Pregunta: ¿Usted sabe en qué año se desplazaron los suegros del señor [REDACTED] de la zona del predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: No, tengo la fecha exacta, pero fue la fecha del fallecimiento del cuñado del señor [REDACTED] pero no sabemos las causas del asesinato y eso quedó impune. (...) Negrillas y subrayas fuera de texto.

"(...) 18. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] ha vendido el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: No, lo ha vendido. El predio está ahí, deteriorado, pero lo tiene ahí.

19. Pregunta: ¿Usted sabe si el señor [REDACTED] o alguien de su núcleo familiar retornó al predio solicitado en restitución de tierras después de la fecha del desplazamiento del año 2002?

Contestó: No lo han hecho, porque el predio se encuentra totalmente abandonado.

20. Pregunta: ¿Usted sabe en qué condiciones se encuentra actualmente el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: Lo veo deteriorado totalmente, en un 100% abandonado. Todo se acabó. (...) Negrillas y subrayas fuera de texto

El ultimo testimonio permite finalmente conocer las afectaciones que padeció el señor [REDACTED] su núcleo familiar como consecuencia de la situación de desplazamiento que padeció en el año 2002 que lo obligó a salir de la zona y a partir de esa epoca, dejar el fundo totalmente abandonado, sin persona alguna a

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Correos: urtr@urt.gov.co y urtr@urt.gov.co - Teléfono (801) 3710352 Extensión 2401 - Correo 3144237852 - Páguenle: Cauca - Quindío
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cargo de su cuidado y atención, situación que generó la pérdida de los cultivos y el deterioro del inmueble. Hasta la fecha, el testigo refiere que el señor [REDACTED] no ha realizado ventas sobre el predio.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que el señor [REDACTED] junto a su núcleo familiar debieron abandonar el inmueble objeto de solicitud en el año de 2002, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posteridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues el señor [REDACTED] / su familia, abandonaron el predio en enero del año 2002, con ocasión de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

Según los hechos expuestos y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se acreditó que el abandono del predio ocurrido en el año 2002, no se dio por voluntad del solicitante, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno ocurrió con ocasión al temor por la violencia generalizada por parte actores armados operantes en la zona de ubicación del fundo solicitado.

Que por las razones expuestas el solicitante, el señor [REDACTED] y su compañera permanente, la señora [REDACTED] deben ser inscritos en el RTDAF.

10. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 1080403
Departamento: Cauca
Municipio: Buenos Aires
Vereda: Balsa Brigida
Corregimiento: La Balsa
Nombre/ Dirección del predio: Sabaleta

Tipo de predio Urbano ___ Rural _X_

Matrícula Inmobiliaria	132-6618
Área registral	9600 mt ²
Número Predial	191100003000000040035000000000
Área Catastral	12 Has. 2500.,0 mt ²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila
Calle 66 No. 150 - 1.ª Barrio La Esperanza – Teléfono (601) 3726300 Extensión 2491 – Celular 314493-8533 Medellín, Que – Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Georreferenciada ^{53*} Hectáreas, +mts²	1 Ha. 0595 mt²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

9.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
360961	3° 4' 17,606" N	76° 37' 54,780" W	1898102,53	4596329,84
360959	3° 4' 19,463" N	76° 37' 49,759" W	1898159,13	4596485,27
360960	3° 4' 19,532" N	76° 37' 49,223" W	1898161,20	4596501,84
360958A	3° 4' 18,506" N	76° 37' 49,355" W	1898129,65	4596497,64
360958	3° 4' 17,325" N	76° 37' 49,089" W	1898093,30	4596505,76
360957	3° 4' 15,915" N	76° 37' 54,492" W	1898050,50	4596338,56
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.2. LINDEROS Y CABIDA DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos y cabida:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 360961 (1898102,53N-4596329,84E) en línea recta, en dirección nororiente hasta llegar al punto 360959 (1898159,13N-4596485,27E) en una distancia de 165,42 metros colinda con predio de Juan De La Cruz (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 360959 (1898159,13N-4596485,27E) en línea quebrada, en dirección suroriente pasando por los puntos 360960 y 360958A hasta llegar al punto 360958 (1898093,30N-4596505,76E) en una distancia de 85,78 metros colinda con la quebrada Sabaleta (Según acta de colindancias y cartera de campo).

⁵³ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Unidad de Gestión de Tierras Despojadas Teléfono (051) 377 0000 Extensión 2401 – Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SUR	Partiendo desde el punto 360958 (1898093,30N-4596505,76E) en línea recta, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 360957 (1898050,50N-4596338,56E) en una distancia de 172,59 metros colinda con predio de Ofelia Abanis (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 360957 (1898050,50N-4596338,56E) en línea recta, en dirección norte hasta llegar al punto 360961 (1898102,53N-4596329,84E) en una distancia de 52,76 metros colinda con predio de Carmelo Díaz (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el SRTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 27 DE MARZO DE 2025			
TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n
Territorios Indígenas	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobrepos ición	% de sobreposició n

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_01_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.C_2023_09_12_Zonificacion_Ley2_59" dispuesto en la base de datos de la	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1959	DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.		
Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
	Sobre el lindero oriente del predio se encuentra la quebrada Sabaleta con una longitud de 85,78 metros lineales. FUENTE: Diligencia de georreferenciación en terreno.	Si Presenta	
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:1.000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	Mediante oficio URT-DTCP-02996 del 21/09/2023 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. Solicitud con respuesta mediante el oficio OAP- 22560-2023 del 17/11/2023 (Documento contenido en el expediente y cargado en el sistema de registro bajo ID de documento 5641673), en el cual se manifiesta: una vez revisada la información del Sistema de Información Ambiental Corporativo-SIAC de la CRC, con el polígono suministrado para el predio denominado "Lote2" identificado con cédula catastral 19110000300040035000 y matrícula inmobiliaria 132-6618, localizado en la vereda La Balsa del municipio de Buenos Aires Cauca; se informa que: 1. Se encuentra afectado por drenajes innominados, los cuales desde el componente hidrográfico se ubica en la subzona del río Quinamayó y otros directos al Cauca; Revisada la resolución No 00232 del 05 de marzo de 2021, por medio de la cual se priorizan las corrientes hídricas para su acotamiento en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC, dichos drenajes no se encuentran priorizados para realizar el estudio de acotamiento de ronda. Conforme a lo anterior, y hasta tanto no exista acotamiento de ronda hídrica, se deberá acoger lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Buenos Aires. 2. Se recomienda que en cumplimiento a la Normatividad expresada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015. "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en relación con la protección y conservación de los bosques, el propietario de los predios, está obligado a: I. Mantener en cobertura boscosa dentro del	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 18N- 104 Barrio La Estancia – Teléfono (001) 3170300 Extensión 240 – Celular 3144257512 – Email: info@ur.gov.co – www.ur.gov.co – Sigamos en: @URestitucion



COLOMBIA
Fuerza de la
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	predio, las Áreas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)." II. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio. III. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.		
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No Aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde" no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	Registro de ecosistemas y áreas ambientales. Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde el predio presenta traslape con zona de ecosistemas identificada	Si Presenta	100%

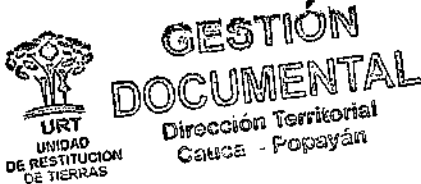
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Contacto: Correo electrónico: atencion@ur.gov.co Teléfono (800) 27 0300 Extensión 2401 – Celular: 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia.
www.ur.gov.co Síguenos en: @URrestitucion



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	con código de restauración 25603, nombre portafolio de restauración, categoría rehabilitación, rehabilitación nivel 2, actividad Plan Nal. Restauración - Doc. Portafolio Preliminar de Áreas para Restauración – área traslape 1 ha + 0595 m2. FUENTE. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.		
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 140-1 - 4 Barrio La Estación - Teléfono (631) 3770300 Extensión 210 - Correo: info@ur.gov.co - www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, estado sin asignar, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos - área traslape 1 ha + 0595 m2.		
Área Reservada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Negociación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Campos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Ductos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación..	No Presenta	0
Pozos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_01_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Redes	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
ENERGÍA			

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila
Carrera 211a 18a - 111 Sur - La Gaceta - Teléfono 001, 379 533 Extensión 540 - Correo 211451 - Cauca - Huila
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ronda de río, lo anterior con la finalidad de prevenir desastres naturales y propender a la recuperación del recurso hídrico, teniendo de esta manera que las limitaciones y prohibiciones a los propietarios para usar esta franja de suelo, se encuentra amparada por una norma general y soportada en las cargas impuestas a la propiedad en nuestro ordenamiento, en virtud de la Constitución Política de 1.991. De conformidad con lo anterior, mediante oficio URT-DTCP-02996 del 21/09/2023 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. Solicitud con respuesta mediante el oficio OAP- 22560-2023 del 17/11/2023 (Documento contenido en el expediente y cargado en el sistema de registro bajo ID de documento 5641673), en el cual se manifiesta: una vez revisada la información del Sistema de Información Ambiental Corporativo-SIAC de la CRC, con el polígono suministrado para el predio

denominado "Lote2" identificado con cédula catastral 19110000300040035000 y matrícula inmobiliaria 132-6618, localizado en la vereda La Balsa del municipio de Buenos Aires Cauca; se Informa que: 1. Se encuentra afectado por drenajes innominados, los cuales desde el componente hidrográfico se ubica en la subzona del río Quinamayó y otros directos al Cauca; Revisada la resolución No 00232 del 05 de marzo de 2021, por medio de la cual se priorizan las corrientes hídricas para su acotamiento en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cauca-CRC, dichos drenajes no se encuentran priorizados para realizar el estudio de acotamiento de ronda. Conforme a lo anterior, y hasta tanto no exista acotamiento de ronda hídrica, se deberá acoger lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Buenos Aires. 2. Se recomienda que en cumplimiento a la Normatividad expresada en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo del 2015. "Por medio de cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en relación con la protección y conservación de los bosques, el propietario de los predios, está obligado a: 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio, las Áreas Forestales Protectoras. Se entiende por Áreas Forestales Protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)."

II. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio. III. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

9.2.1. Registro de Ecosistemas y Áreas ambientales: Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde el predio presenta traslape con zona de ecosistemas identificada con código de restauración 25603, nombre portafolio de restauración, categoría rehabilitación, rehabilitación nivel 2, actividad Plan Nal. Restauración - Doc. Portafolio Preliminar de Áreas para Restauración –

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Centro A No. 13b-114 Barrio La Estrella - Teléfono (601) 3770000 Extensión 249 - Correo 314473 - Bogotá, D.C. - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
MINISTERIO DEL AMBIENTE,
CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

área traslape 1 ha + 0595 m2.FUENTE. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en atención a los numerales 1 y 2 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2° del Decreto 3570 de 2011, hoy artículo 2.2.9.8.2.1. Decreto 1076 de 2015, establece las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio para asegurar la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente. El párrafo 2° del artículo 174 de la Ley 1753 de 2015 modificatorio del artículo 108 de la Ley 99 de 1993, le impuso la obligación al Ministerio de crear el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), como parte de los sistemas de información del Sistema Nacional Ambiental (SINA).

El REAA es una herramienta dinámica, creada y reglamentada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante la Resolución No. 97 de 2017, por medio de la cual se busca condiciones generales para el saneamiento del ambiente, el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos y así identificar y priorizar ecosistemas para implementar programas y medidas de reparación adicional a que se concibe como una herramienta para identificar y priorizar ecosistemas donde puede ser implementado el programa de pago por servicios ambientales PSA.

El Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales incorpora en el ordenamiento ambiental los siguientes lineamientos para priorizar las áreas que hacen parte del REAA:

- Ecosistemas o áreas de importancia ecológica debido al mantenimiento de biodiversidad y la oferta de servicios ecosistémicos;
- Ecosistemas o áreas que presentan valores de biodiversidad que persisten y cuentan con condiciones especiales en términos de representatividad ecológica, remanencia, rareza, además de considerarse frágiles, amenazados o en peligro de extinción;
- Ecosistemas o áreas que mantienen el hábitat de especies importantes o susceptibles para la conservación y/o grupos funcionales de especies.
- Ecosistemas o áreas de conservación in situ como estrategias que aportan a la protección, planeación, y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país siempre y cuando no pertenezcan al RUNAP.

Es así como, conforme al artículo 4 de la resolución No. Resolución No. 97 de 2017, ya mencionada, este registro contiene:

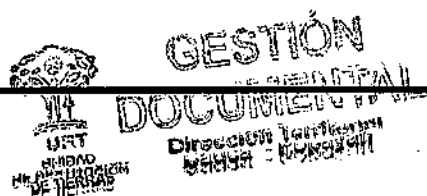
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Caracas, 28 de febrero de 2022. • Teléfono (001) 7770300 Extensión 2401 • Celular 3144237852 • Puerto • Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ecosistemas o áreas ambientales priorizadas a escala nacional, con base en la información oficial incluida en el Geovisor del Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC), a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Ecosistemas o áreas ambientales priorizados a escalas regionales y locales, a cargo de las Autoridades Ambientales (Regionales y de Grandes Centros Urbanos), según la aplicación de los criterios definidos para tal fin, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Áreas asociadas a la iniciativa de Bosques de Paz, que buscan implementar un modelo sostenible en los territorios para propiciar la restauración ambiental y la reconciliación entre las comunidades víctimas y su entorno, así como aportar al mejoramiento de las condiciones ambientales y productivas que permitan construir una paz estable y duradera. Con esta iniciativa se espera que Bosques de Paz se conviertan en monumentos vivos de paz.

Por su parte, el artículo 10 de la resolución No. 97 de 2017 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, establece lo siguiente respecto de la no afectación de las tierras cobijadas con el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales - REAA:

"Artículo 10. Efectos del Registro. Las áreas parte del Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA), son áreas potenciales para la implementación de Pagos por Servicios Ambientales (PSA) y otros incentivos a la conservación de que trata la presente resolución, y por lo tanto su registro, no conlleva a una afectación sobre la propiedad y tenencia de la tierra, ni incide en cambios o limitaciones al uso del suelo de los predios de propiedad privada y pública, ni impone obligaciones a los propietarios frente a ello. Así mismo el registro de ecosistemas o áreas no con figura una declaratoria de un área protegida o cualquier otra categoría de protección ambiental." (Subrayas fuera de texto).

De lo anteriormente expuesto, se concluye que aunque un predio se halle inscrito en el Registro de Ecosistemas y Áreas Ambientales -REAA-, tal inclusión no implica afectaciones o cambios tanto en el uso de suelo, como en el ejercicio sobre la tierra, tal como lo dispuso expresamente la norma en cita.

9.2.2. Hidrocarburos: Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2024_11_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, estado sin asignar, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos - área traslape 1 ha + 0595 m2.

Para determinar el nivel de afectación se debe tener en cuenta en primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, y su

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 13N - 114 Barrio La Esperanza - Teléfono (801) 2770000 Extensión 240 - Celular 3143 147 147 - Correo electrónico: ur@urt.gov.co
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



COLOMBIA
RESTITUCIÓN DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas disponibles, contratos con posibilidad de producción y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio objeto de reclamo.

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:

En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Oficina de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - Calle 144, 237053 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

"(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate (...)"
Negrillas fuera del texto.

Conforme a ello, es permitido analizar que el traslape del que trata el presente acápite, no ha sido objeto de asignación, y se encuentra con clasificación: Disponible; consecuentemente no existe afectación alguna a la restitución jurídica y material del fundo.

9.2.3. PDETS: La solicitud se ubica en el municipio de Buenos Aires el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Ciudad del Valle, 14 de febrero de 2022. Teléfono (801) 5770001 Extensión 2177. Correo electrónico: cauca@urt.gov.co www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



COLOMBIA
PODERANCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.3 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON LOS PREDIOS SOLICITADOS.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que la extensión de terreno georreferenciada objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposiciones totales o parciales con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

11.IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido o	Segund o Apellido	Primer Nomb r e	Segund o Nombre	Tipo de Document o	N° de Identificació n	Parentesc o con el/la titular	Fecha de Nacimient o (dd/mm/aa)
Carabali			N/A	Cc		Titular	13/01/1967
Diaz			N/A	Cc		Conyuge	21/09/1975
Carabali			Paola	Cc		Hija	10/12/1991
Carabali			Jairo	Cc		Hijo	12/07/1990
Carabali			Andrea	Cc		Hija	01/08/1994
Carabali			Sneyder	Cc		Hijo	16/09/1997

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De Dc	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento*	Estado***	Número de Contacto
	I		N/A	Cc		Titular	13/01/1967	Vivo(a)y	3159975541

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Caracas, 28 de febrero de 2022. Teléfono: (031) 5770309. Correo: urt@urt.gov.co. Cakilar 3144237859. Popayán - Cauca - Colombia. www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo De D ^{te}	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
████	████	████	N/A	Cc	████	Conyuge	21/09/1975	Vivo(a)/	N/A

Concepto Social:

El señor solicitante ██████ refiere que el predio solicitado " Sabaleta" en el proceso de restitución de tierras consta de un área aproximada de 2 hectáreas, ubicado en la vereda La Balsa del Municipio de Buenos Aires Cauca, fue comprado a la señora Siriaca Caracas sin documento de compra venta formal en el año 1990, pagándose una parte en efectivo y la otra mediante jornales.

Desde el año 1990 fecha en que se adquiere el predio el señor solicitante ██████ relata que realizó mejoras en el predio solicitado, ya que se implementó la siembra y re siembra de cultivos como el café, la yuca y el plátano en compañía de la señora ██████ compañera sentimental que apoyó a la realización de actividades concernientes a la agricultura y actividades concernientes al cuidado y crianza de sus hijos, como recursos complementarios para aumentar los ingresos económicos de su grupo familiar.

De la misma manera el señor ██████ manifiesta que por motivos de conflicto armado en la zona, en el año 2002 se desplaza junto a su grupo familiar conformado por su compañera sentimental ██████ sus hijos ██████ y el prenombrado, a Jamundi (v), lugar donde se establecieron como estrategia para salva guardar la integridad física, psicológica de su núcleo familiar. Según ampliación de hechos realizada en la fecha 18/03/2025 refiere que " Si bien intenté regresar al predio Sabaleta para el año 2021, no pude dar continuidad a las actividades agrícolas, debido a diferentes condiciones, la primer por la tensión que aún se genera en la zona por conflicto armado por grupos al margen de la ley; la segunda debido a problemas familiares con la familia de mi compañera sentimental situaciones que me impidieron el retorno al predio".

Concepto Jurídico:

En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la Ley 1448 del 2011 e igualmente en concordancia con lo manifestado por el solicitante señor ██████ identificado con cédula de ciudadanía número ██████ expedida en Buenos Aires (Cauca), se pudo determinar que en relación a las solicitudes referenciadas, los titulares o titular en el presente proceso estarían conformados, según lo descrito en el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, por el señor ██████ y señora ██████

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo anterior en virtud a los insumos y contactabilidad realizada por el profesional del área social de la entidad

12. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra acreditado que el señor [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de poseedor del predio "Sabaleta", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 132-6618 junto a su compañera permanente la señora Satulia Diaz Abanis.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Buenos Aires, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2002.

12. PRECISIONES FINALES.

12.1. PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MUJER EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

El desplazamiento del que fue víctima la señora [REDACTED] quien a raíz de este hecho enfrentó las dificultades propias del desplazamiento, representando un alto grado de vulnerabilidad, requiriéndose la aplicación de una perspectiva de enfoque diferencial, avalado por las normas que propenden por la protección especial reforzada a la mujer en condición de desplazamiento forzado.

Se tiene que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existen instrumentos internacionales especiales encaminados a proteger a las mujeres de cualquier acto de discriminación y violencia asociada a dicha condición. Con esta

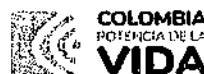
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Vereda: [REDACTED] Municipio: [REDACTED] Teléfono: (02) 770 300 Extensión: 2401 - Celular: 3144237802 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

finalidad, se suscribieron la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer ⁵⁴ (Convención De Belem Do Para) y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW). ⁵⁵

El artículo 7 de la Convención Belem Do Pará, establece que los estados parte deben adoptar políticas encaminadas a suprimir la discriminación y violencia contra la mujer, entre ellas, la creación de mecanismos administrativos y recursos judiciales accesibles y oportunos que permitan obtener la reparación de los daños causados. El artículo 9 de la misma Convención internacional, señala que para la adopción de dichos mecanismos, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de la mujer por su condición de migrante, refugiada o desplazada.

Adicionalmente, el artículo 14 de la CEDAW contiene una lista de derechos especiales para las mujeres rurales, listados a continuación:

"d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en varias observaciones generales ha afirmado que los Estados parte deben proteger el acceso de la mujer a la tierra frente a las actividades de empresas privadas y los desalojos forzosos, que deben analizarse los efectos de los proyectos de gran escala en las mujeres del medio rural y las pertenecientes a grupos tribales, y que deben aplicarse salvaguardias para evitar su desplazamiento y la violación de sus derechos humanos.

Los organismos que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han hecho aplicación de las convenciones internacionales de protección a las mujeres en el Informe María Da Penha Vs. Brasil, Jessica Lenahan vs. Estados Unidos y las sentencias de fondo, reparaciones y costas de los casos del Penal

⁵⁴ Firmada en fecha 10/03/96 y ratificada por Colombia el día 11/15/96.

⁵⁵ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 180-114 Sector La Estrella – Teléfono (601) 2776400 Extensión 2301 – Celular 3144701251 – Bogotá, D.C. – Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Castro Castro vs Perú y Campo Algodonero vs México, reafirmando el deber de proceder con la debida diligencia en la investigación de los hechos y reparación de los daños sufridos por las mujeres a causa de tal condición.

En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional interpreta el Derecho Internacional Humanitario y en consecuencia concluye que dicho cuerpo normativo provee especiales garantías para prevenir la violencia contra las mujeres en el contexto de un conflicto armado interno. Para llegar a esta conclusión, la Corte realizó el siguiente análisis:

"(...) Por una parte, las mujeres son titulares de (a) las distintas salvaguardas provistas por el principio de distinción –el cual es obligatorio para el Estado colombiano por su doble naturaleza de norma convencional y consuetudinaria de derecho internacional, además de ser una norma de ius cogens -, que incluyen la prohibición de dirigir ataques contra la población civil o contra personas civiles, y la prohibición de llevar a cabo actos dirigidos a aterrorizar a la población civil; y (b) diversas garantías fundamentales que forman parte del principio Humanitario –igualmente convencional y consuetudinario en su naturaleza, y así mismo con rango de norma de ius cogens -, entre las cuales sobresalen (i) la prohibición de la discriminación en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, (ii) la prohibición del homicidio, (iii) la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes –que es en sí misma una norma de ius cogens-, (iv) la prohibición de los castigos corporales y los suplicios –norma de ius cogens como tal-, (v) la prohibición de las mutilaciones –la cual de por sí es una norma de ius cogens-, (vi) la prohibición de la violencia de género, de la violencia sexual, de la prostitución forzada y de los atentados contra el pudor; (vii) la prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos –norma con rango propio de ius cogens-, (viii) la prohibición del trabajo forzado no retribuido o abusivo, (ix) la prohibición de las desapariciones forzadas, (x) la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, (xi) la prohibición de los castigos colectivos, (xii) la obligación de respetar la vida familiar, (xiii) la obligación de proteger los derechos de las mujeres afectadas por los conflictos armados, (xiv) la obligación de proteger los derechos especiales de las niñas afectados por los conflictos armados, junto con la prohibición de reclutamiento forzado de niñas y la prohibición de permitir la participación directa de niñas en las hostilidades, y (xv) la obligación de respetar los derechos especiales de las ancianas y mujeres con discapacidad afectados por los conflictos armados."

Estas obligaciones se encuentran dispersas en varios instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, como se lista a continuación: el artículo 3 del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949, el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y el artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 13 No. 14 - Barrio Centro de Garanoa - Teléfono (010) 3770300 Extensión: 2401 - Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977.

En la misma providencia judicial, la Corte Constitucional resalta las condiciones de mayor vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en el conflicto armado colombiano en 10 factores, como se cita a continuación:

*"(...) La Corte Constitucional ha identificado diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzoso sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento."*⁵⁶

⁵⁶ Auto 092 de 2008. Corte Constitucional. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 5 N°. 130-114 Barrio La Estación - Teléfono (601) 3710340 Extensión 2401 - Celular 3144204400 - Correo electrónico: info@ur.gov.co - Bogotá, Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El panorama que la Corte puso de manifiesto, constituye el marco fáctico de aplicación de las medidas de reparación de daños sufridos por causa del conflicto armado para las mujeres víctimas en el país.

En adición a las normas internacionales sobre la materia, el derecho colombiano también consagra un estatuto de protección de las mujeres del accionar de los grupos armados en conflicto. Los artículos 135 al 164 de la Ley 599 de 2000, integran al derecho penal colombiano las prohibiciones propias del Derecho Internacional Humanitario y en especial aquellas que se encuentran dirigidas a proteger a la mujer de actos de violencia relacionados con el género.

Los artículos 13, 85, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011 establecen que los grupos de especial protección, en especial las mujeres, niñas y adolescentes deben contar con un trato diferenciado y preferencial durante todo el trámite de restitución de tierras.

Es necesario tener en cuenta que además de las garantías propias de las mujeres en tanto víctimas del conflicto armado, el derecho colombiano consagra una serie de medidas encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de las mujeres rurales, consagradas en la Ley 731 de 2002. El artículo 26 de dicha Ley, establece que en los procesos de adjudicación de los predios objeto de reforma agraria deben participar hombres y mujeres de forma equitativa.

Finalmente, en el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008, se incluye una definición de daño contra la mujer, incluyendo el daño material, que se configura cuando se produce la sustracción, pérdida, retención o destrucción de bienes destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Por lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales se debe atender de manera diferencial y específica las afectaciones sufridas por las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, y en este caso, las afectaciones directas sufridas por la señora Satulia Díaz Abanis, víctima además de abandono forzado.

13. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificados los titulares, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues el solicitante ostentó la calidad de POSEEDOR del predio "Sabaleta", identificado con código catastral No. 19110000300040035000 y folio de matrícula inmobiliaria No.132-6618, el cual fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Contacto: Jefe de la Unidad de Gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente. Teléfono: (051) 271 0100 Extensión 2401 - Celular: 3144237851 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Buenos Aires (Cauca) y a su compañera permanente, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de Buenos Aires (Cauca), en su calidad de POSEEDORES respecto del predio "Sabaleta", ubicado en el corregimiento La Balsa, la vereda Balsa Brigida, del municipio de Buenos Aires (Cauca), relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2002 de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar las anotaciones de la medida de protección con fines preventivos y publicitarios inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 132-6618.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula No. 132-6618, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la anterior matrícula inmobiliaria.

SEXTO: Notificar la presente resolución al señor [REDACTED] y a su compañera permanente, la señora [REDACTED], en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Ciudad de Bogotá, D.C. - Calle 14 No. 100 - La Estación - Teléfono (801) 370000 Extensión 240 - Correo electrónico: [REDACTED] - Bogotá, D.C. - Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



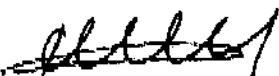
Continuación de la Resolución RC 00405 DE 31 DE MARZO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó: Jennifer Carolina Chavez Salazar. – Profesional jurídica
Área social –Donald Rodrigo Velasco– Profesional Social Comunitario
Área catastral –Victor Hugo Collazos– Profesional Catastral.

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández

Coord. Social – Diana Sofia Campo Cruz

Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio

ID 1080403



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Correo: info@urt.gov.co | Teléfono: (57) 312 700 1100 | Celular: 314 423 7852 | Popayán, Cauca-Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

